

ALCANCE DIGITAL N° 164

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, jueves 25 de octubre del 2012

N° 206

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

AVISOS

CONVOCATORIAS

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

DECLARACIÓN DE LAS Y LOS EXCOMBATIENTES DE LA GUERRA CIVIL DE 1948 Y LA CONTRARREVUELTA DE 1955, COMO BENEMÉRITOS DE LA PATRIA

Expediente N.º 18.488

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El contexto de 1948 y posteriormente los hechos bélicos de 1955 marcaron un nuevo rumbo a la sociedad costarricense. Fueron dos acontecimientos históricos violentos donde se enfrentaron visiones ideológicas diferentes, de lo que debía ser el futuro de Costa Rica.

Estos conflictos armados, se convirtieron en el punto de referencia para generar los cambios requeridos por el país que fue implementando después de la revolución de 1948 con una visión más renovadora de Estado, respetando y aplicando las garantías sociales como un acuerdo nacional que permitió una mayor gobernabilidad y estabilidad política.

Esta fue una época convulsa, no solo para Centroamérica; Europa estaba en medio del conflicto bélico de la Segunda Guerra Mundial, en el que se vieron implicados la mayor parte de naciones del mundo, incluidas todas las grandes potencias alineadas en dos alianzas militares opuestas: los aliados y las potencias del eje. Fue la mayor contienda bélica de la historia. Este conflicto no fue ajeno a Costa Rica quien fue de los primeros países en pronunciarse a favor de los aliados, cuando Estados Unidos tomó parte en esta guerra (1941).

Para comprender el significado trascendental que para la vida nacional ha tenido la revolución de 1948 y la abolición del ejército, se hace necesario hacer una breve referencia histórica de antecedentes.

De acuerdo con el historiador Roger Fallas, antes de ese año, en tiempos del presidente Ricardo Jiménez, Costa Rica enfrentaba las consecuencias de la crisis mundial capitalista de 1929, donde los precios internacionales del café habían caído, provocando desajustes fiscales, crisis agraria en especial afectando

a los productos de exportación tradicionales, desocupación, éxodo rural, concentración de propiedad, y una baja sensible en la producción interna de bienes¹.

Pese a lo anterior, la inversión que hacía Costa Rica en ese período, se caracterizó por destinar el presupuesto nacional en obras básicas de infraestructura, caminos, carreteras, puentes, así como edificios educativos. El presupuesto reservado a la seguridad nacional, se utilizó para la manutención de una fuerza militar-policial, y se empezaba a dejar de financiar algunas actividades como las bandas militares y menos recursos para las penitenciarías, que consumían buena parte del presupuesto nacional.

El Gobierno dejó de percibir las entradas provenientes de las finanzas fiscales, provocando un clima inestable; en el ámbito social, el desempleo producto de la baja demanda en mano de obra ocasionó miles de cesantes, esta situación fue creando el clima propicio para la toma de conciencia como clase trabajadora con las nuevas ideas sociales que se escuchaban y hacían eco en los obreros, los trabajadores y los jóvenes intelectuales.

Es en medio de esta coyuntura, cuando sale a la luz pública el Partido Comunista de Costa Rica (1931). Este partido recogió a los militantes del extinto Partido Reformista (1930) integrado por el general Jorge Volio, de orientación social cristiana, que logró señalar metas de cambio institucional y fue retomado más adelante por el Partido Comunista, y el Partido Republicano Nacional, donde la mayoría de sus miembros eran jóvenes intelectuales, grupos obreros, artesanos urbanos y trabajadores de las plantaciones bananeras².

La crisis económica antes de los años cuarenta, impactaron más en la clase trabajadora, y las ideas sociales permeaban los ánimos lo que indujo a cambios en el plano político. Por ejemplo, la huelga en las zonas bananeras del Atlántico en 1934, fue una manifestación de las inquietudes que tenían los trabajadores por mejorar sus condiciones de vida y sus ingresos, condiciones de trabajo y garantías sociales.

Según Ana Luisa Albertazzi, las conquistas obtenidas por medio de la huelga fortalecieron al movimiento obrero y luego tuvo repercusiones a nivel nacional³.

En cuanto al ejército por esos años su papel se reorientó de ser una fuerza militar para defender la soberanía del país, a una fuerza militar policial para combatir los problemas de orden y vigilancia interna⁴. Es decir, el perfil del ejército

¹ Fallas Barrantes, Róger, Proceso Histórico de la Abolición del Ejército en Costa Rica. UCR. Tesis de Licenciatura en Historia. 1984, pág. 45.

² Cerdas Albertazzi, Ana Luisa. La Abolición del Ejército en Costa Rica, Hito de un Camino de Democracia y Paz. 1988. Imprenta Nacional. Pág. 47.

³ Cerdas Albertazzi, Ana Luisa, pág. 47-48.

⁴ Ídem. Pág. 48.

armado empezaba a perder su perfil militar para ser más una fuerza contra la delincuencia.

Un hecho importante de mencionar y antesala de lo que se produciría años más tarde, fue el famoso acontecimiento conocido como El Bellavistazo, de 1932. Según señala Albertazzi, en los comicios resulta electo el licenciado Ricardo Jiménez Oreamuno, y su principal opositor fue don Manuel Castro Quesada, quien decide desconocer la voluntad suprema del pueblo. En un acto violento se acuarteló en el Bellavista con algunos militares. El presidente Jiménez, desde el Cuartel Principal envió a sitiar el lugar y luego de cuatro días de cerco, los disidentes se rindieron por falta de agua y alimentos.

La importancia del hecho, según los historiadores, es que la acción de don Manuel Castro, fue desaprobada por la opinión pública que consideraba los golpes de fuerza para alcanzar el poder como instrumentos propiciatorios del irrespeto a la voluntad popular y a la tradición civilista⁵.

El impacto de este hecho fue limitado ya que las tendencias civilistas se iban incrementando por aquellos años donde ya se contaban con maestros graduados de la Escuela Normal y la semilla civilista era ya un valor gestado desde las escuelas.

En los años cuarenta, siendo presidente de la República, el Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, quien llega con un gran respaldo popular, le corresponde enfrentar los efectos y consecuencias de la segunda guerra mundial.

Don Rafael A. Calderón, se compromete con el gobierno de los Estados Unidos a darle su apoyo en la lucha de las democracias que se debatían contra el totalitarismo. Costa Rica daba su apoyo como una de las primeras naciones en hacerlo en contra las fuerzas del eje, declarando la guerra a Alemania, a Italia, y finalmente a Japón⁶.

En 1942 se produce un hecho que va a detonar aún más el clima de tensión que se vivía. Un barco de la United Fruit Company, atracado al muelle de Puerto Limón, fue torpedeado por un submarino alemán, mientras obreros costarricenses trabajaban en su descarga, pereciendo varios hombres a consecuencia de la explosión.

Según relata don Carlos Manuel Vicente, “el pueblo enfurecido, desfiló por las calles de la capital en protesta, y luego sin control y animados por el Partido

⁵ Ídem. Pág. 50.

⁶ Villegas Hoffmaister, Guillermo, Testimonios del 48, Tomo 1, Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1998. Pág. 25.

Comunista, comenzaron a tomar represalias, dañando y saqueando cuanta propiedad o comercio de alemanes e italianos se atravesó en su paso”⁷.

Esta medida debía ir acompañada con la suspensión de las garantías individuales de la época, situación que le permitió al Dr. Calderón ordenar a la policía la captura de los extranjeros residentes y el encarcelamiento y decomiso de sus bienes.

Tanto alemanes, italianos, japoneses entre otros extranjeros, sufrieron persecución y confiscación de bienes, fue un capítulo que describe las tensiones sufridas por Costa Rica en esa época, pero también se convirtió en la antesala de un conflicto mayor. La medida contra los extranjeros provocó resentimientos y denuncias de abusos contra ellos.

Esta situación dividió a los costarricenses quienes resentían esas medidas porque muchos de esos extranjeros habían creado empresas y forjaban un futuro sin tomar partido de lo que sucedía en Europa. Aunado a lo anterior, la división política y las protestas populares por la falta de alimentos, granos básicos y la ausencia de algunas libertades⁸ empiezan a escribir la historia a mitad de siglo XX.

Este fue el escenario donde un ciudadano aún no conocido, pronuncia un discurso en contra del atropello que sufrieron los extranjeros y que no fue contenido por el gobierno. “Ese señor era don José Figueres Ferrer, el que sin terminar su discurso contra el gobierno fue expulsado del país, pero la gente se identificó con su protesta”⁹.

Mientras tanto el gobierno del Dr. Calderón Guardia, hizo frente a la situación interna con mucha dificultad. El conflicto internacional repercutió en los ingresos nacionales debido a que los impuestos de exportación e importación bajaron sensiblemente.

Es meritorio reconocer la larga lista de leyes y decretos que la Administración Calderón Guardia hizo durante su gestión, especialmente su esfuerzo por ayudar a la educación pública y social del país son hechos recordados de su administración.

La creación de la Universidad de Costa Rica, la Caja Costarricense de Seguro, el Código de Educación, se creó la Asociación Nacional de Educadores, entre otras muchas instituciones que hoy son baluarte de la democracia. Fue en su administración que se presentó por vez primera el proyecto que propició la ley del aguinaldo, sin embargo, prosperó diez años después.

⁷ Vicente, Carlos Manuel. “Canto a Pepe Figueres” 2006. Editorial Raíces. Pág. 30-31.

⁸ Villegas Hoffmaister, Guillermo, Pág. 22.

⁹ Ídem

Dentro de la legislación promulgada por el doctor Calderón Guardia, hay que destacar, el Código del Trabajo que se emitió en 1943 y que personalmente Calderón defendió ante el Congreso. Este Código entró a regir a partir del primero de enero de 1944.

Sin embargo, a pesar de las buenas intenciones del presidente Calderón, muchos patronos o empleadores cesaron a sus trabajadores porque no podían cumplir con las exigencias que planteaba el Código de Trabajo. Los patronos protestaron por las nuevas reglas laborales e indicaban que provocaría el desastre en el país. Muchos de los cesados culparon al gobierno de su suerte y se convirtieron en sus principales detractores.

Esta situación social y política hace que el gobierno acepte más la ayuda del Partido Comunista, llamado entonces bloque de obreros y campesinos, cuyo secretario general era el licenciado Manuel Mora Valverde, quien en el pasado había sido diputado conjuntamente con el Dr. Calderón Guardia, hecho que hizo posible su amistad.

Para Villegas Hoffmaister, el Lic. Mora fue muy hábil políticamente y logró que el doctor Calderón y su gobierno denominado “cristianos” dado el acendrado catolicismo del presidente, aceptaran su colaboración en el gobierno. El Bloque de Obreros y Campesinos, cambia estratégicamente de nombre por el Vanguardia Popular, acción que les permite solicitarle la bendición al Arzobispo Monseñor Víctor Sanabria, quien dijo que no había traba alguna para que los católicos pertenecieran a Vanguardia Popular¹⁰.

El 13 de febrero de 1944 se dan las elecciones entre Teodoro Picado y León Cortés quien ya había sido presidente de 1936 a 1940. La historia registra un apoyo importante hacia el Lic. Cortés, y don Teodoro Picado un abogado que fue presidente del Congreso y profesor de derecho, que arrastraba la impopularidad del gobierno además era apoyado por el Partido Vanguardia Popular para suceder al Dr. Calderón, y eso causaba más tensión al ambiente electoral.

Mientras eso sucedía, el gobierno envía al Congreso un proyecto de reforma al artículo 66 de la Ley de Elecciones, donde proponían que las juntas receptoras de votos no harían en lo sucesivo el recuento de las papeletas recibidas para cada partido, sino una vez terminadas las elecciones se limitarían a contarlas solamente, sin desdoblarlas, para remitirlas luego, para su custodia a los despachos de gobernadores y jefes políticos. Esta acción desaparecía toda forma de fiscalización de la votación por parte de los diversos partidos quedando el resultado de la votación a merced del Ejecutivo y el Congreso, quienes declararían electo al presidente.

¹⁰ Villegas Hoffmaister. Pág. 65.

Este proyecto fue un detonante de conflicto y protestas por parte de la oposición. Estudiantes, mujeres, liceístas, marcharon por la avenida central y llegaron hasta Casa Presidencial pidiendo a voces el retiro del proyecto. El 15 de mayo de 1943, las mujeres y los estudiantes organizaron un gran desfile hacia Casa Presidencial, donde hubo muchos discursos de connotados intelectuales, como el expresidente Ricardo Jiménez, quien había dicho que ese proyecto era una sentencia de muerte para el sufragio¹¹.

El presidente Calderón cedió. El proyecto fue retirado del conocimiento del Congreso. Ese día, se recuerda como las “Mujeres del 15 de mayo” y de ahí que don León Cortés, mencionó por primera vez en la historia política de Costa Rica, la necesidad de otorgar a las mujeres costarricenses el derecho del sufragio. Sin embargo, para el candidato Picado eran mujeres “históricas” lo cual hace reaccionar más a estas damas, según cuenta Villegas Hoffmaister.

Llegaron las elecciones. Cortés tenía una mayoría abrumadora. Según relata don Eladio Jara Jiménez, “León Cortés, se distinguió cuando fue gobernante como honrado, muy trabajador y muy exigente con los subalternos. Esto gustó mucho a los costarricenses y una gran mayoría estaba dispuesta a votar de nuevo por él. Las elecciones se dieron en total desorden (...)” hubo hasta muertos, asaltos a las mesas de votación y finalmente, en la Casa Presidencial se alteraban los resultados que se recibían por medio de telegramas y se le adjudicaban más votos a Picado que a Cortés. Tres días después de las elecciones hubo un incendio en la casa en que se guardaba la documentación electoral y en esta forma resultó electo presidente de la República el licenciado Teodoro Picado” señala Jara Jiménez¹².

“A Don Teodoro le tocó gobernar conservando en los cuarteles a las autoridades que había nombrado Calderón Guardia y la inconformidad de los costarricenses era evidente.” ... “Al tercer año del gobierno de Picado todo hacía suponer que las próximas elecciones también serían fraudulentas para llevar de nuevo al poder al Dr. Calderón”.

“El partido de la oposición, ya bajo la jefatura de Otilio Ulate, sucesor de León Cortés, quien había muerto en 1946, decidió entonces convocar al pueblo a una huelga de brazos caídos para lograr que el gobierno constituyera un tribunal electoral en manos de jueces confiables para vigilar el próximo torneo. Don Teodoro aceptó el reto y creó el Tribunal Electoral, integrado por Gerardo Guzmán, José María Vargas, y Octavio Beeche, tres nombres de absoluta confianza para todo el país, posteriormente por razones de salud de don Octavio, hubo necesidad de sustituirlo por Max Koberg, otro magistrado de confianza.”

Si nos remontamos a los acontecimientos suscitados al 8 de febrero de 1948, se puede comprender que la guerra era un hecho casi inevitable. Luego del

¹¹ Vicente, Carlos Manuel. Pág. 52.

¹² Jara Jiménez, Eladio. “Lo que el viento no se llevó” hojas poligrafiadas. 2012. Pág. 10.

fin de la huelga de los brazos caídos, se reanudó la campaña electoral para escoger al próximo presidente. Los candidatos eran Otilio Ulate representante de la oposición y el doctor Calderón, por el Partido Republicano.

Ese día, primer domingo de febrero, según el cómputo de votos, los resultados fueron 54,6% y 44,7% dando la victoria a Ulate, con una diferencia de unos diez mil votos, lo cual fue avalado provisionalmente por el Tribunal Nacional Electoral, el cual se había creado con una debilidad: el veredicto final debía ser confirmado por la Asamblea Legislativa. Las protestas no se hicieron esperar y los gobiernistas empezaron a denunciar fraude¹³.

El Tribunal Electoral, terminó de revisar los votos y los magistrados Guzmán y Vargas, por mayoría, declararon a Otilio Ulate presidente de la República. El magistrado Max Koberg votó negativamente el dictamen. El 1 de marzo del 1948, el Congreso Constitucional de Costa Rica, con una mayoría de 27 diputados calderonistas, anula los resultados de la elección de don Otilio Ulate Blanco, pese al dictamen afirmativo mayoritario del Tribunal Electoral como presidente de la República, argumentando fraude e irregularidades con las cédulas de identidad e incendio de algunas papeletas electorales.

Paralelo a esta situación de incertidumbre y como detonante clave en el conflicto, los medios de comunicación informan al país, sobre el asesinato del Dr. Carlos Luis Valverde Vega, alto dirigente de la oposición nacional.

Este grave hecho es imputado a los oficiales del gobierno y de inmediato el país entra en un período agudo de inestabilidad política. Los dirigentes de la oposición de forma definitiva llaman al pueblo a empuñar las armas y defender la vigencia del libre sufragio electoral y el triunfo del Ulatismo¹⁴.

“Por momentos la situación se hacía más y más tensa, crítica podría decirse, pues las acusaciones de fraude que hacia el calderonismo, obligaban a sus partidarios a mantenerse en vilo, listos a dar pelea contra el ulatismo que por su parte estaban dispuestos a defender la elección de don Otilio Ulate, que se hacía evidente según los datos arrojados por el Tribunal Nacional Electoral”¹⁵.

En los primeros gritos de lucha armada, el oficialismo no veía la viabilidad, y lo canalizaba como un levantamiento efímero, sin embargo, procedieron con cautela para evitar el inminente peligro de que el conflicto alcanzara dimensiones internacionales.

¹³ Jara Jiménez, Eladio. Pág. 12 -13

¹⁴ El Espíritu del 48. Figueres Ferrer, José <http://www.elespiritudel48.org/>

¹⁵ Villegas Hoffmaister, La Guerra de Figueres. Crónica de Ocho Años. Pág.123.

“Una radioemisora anunció que José Figueres había tomado las ciudades de San Isidro del General y Santa María de Dota”¹⁶.

El gobierno era conocido como el régimen calderocomunista, por ser el resultado de una alianza entre las fuerzas políticas del Dr. Rafael A. Calderón Guardia y la ideología del comunismo, presidido por el Lic. Manuel Mora Valverde. Este régimen estaba decidido a perpetuarse en el poder, aún contra la voluntad nacional¹⁷.

Según Enrique Tovar, “el pueblo reacciona de forma inevitable por ocho años de gobierno en alianza con el comunismo, un acto contrario a un pueblo creyente y defensor del sufragio, donde ya en 1944, con los comicios electorales se concretó un escandaloso fraude, con heridos y muertos incluidos. (...) Todos estos hechos contribuyeron a cimentar el camino para que se desembocara en la Guerra Civil de 1948”¹⁸.

El padre Núñez, dirigente máximo del Movimiento Sindical Rerum Novarum, el 7 de marzo dirige al país un mensaje, advirtiendo que había llegado la hora de grandes sacrificios. A este mensaje la gente lo llamó el *Discurso de los Molinos de Dios*, porque el padre Núñez se dirigía al pueblo acuñando la frase: “Los Molinos de Dios muelen despacio, muy despacio, pero...fino, muy finito”¹⁹.

Costa Rica entraba así a una guerra civil el viernes 12 de marzo de 1948, primer día de enfrentamiento, donde pocas personas creían en la viabilidad de la lucha armada, muchos incluso creían que era una aventura condenada a un rotundo fracaso²⁰.

Por trillos y senderos se veían desfilar a muchachos costarricenses callados y resueltos a su cita con la historia²¹. Los primeros enfrentamientos se dieron en La Sierra sobre la Carretera Interamericana, y en Santa Elena, por San Cristóbal Sur, las tropas de gobierno se enfrentaban por primera vez a un pueblo armado bajo el liderazgo de José Figueres Ferrer.

Fueron 44 días de guerra, dolorosa de fratricidio. José Figueres, líder de la oposición, había afirmado que ...“la revolución no se había hecho para derrocar a un gobernante y establecer a otro, ni siquiera con el propósito único de restablecer en Costa Rica el derecho electoral”; más bien se hizo con el fin de instaurar lo que llamó una “Segunda República”, y cambiar los derroteros económicos y sociales del Estado costarricense”²².

¹⁶ Jara Jiménez, Eladio. Pág. 14.

¹⁷ Referencia. Revendo. Dr. Benjamín Núñez, citado en el “Espíritu del 48”, pág. 11.

¹⁸ Tovar Enrique, citado por José Figueres F. “Palabras Gastadas”. Edit. Raíces. Pág. 7.

¹⁹ Padre Núñez, citado en El Espíritu del 48. Pág.11.

²⁰ López Juan Diego. Pág. 309.

²¹ Padre Núñez, citado en El Espíritu del 48. Pág. 12.

²² Página Web El Espíritu del 48, <http://www.lespiritudel48.org/>.

Este pensamiento visionario de Figueres Ferrer, trazaba la ruta de un proyecto país, que le dio sentido histórico a la lucha y al sacrificio que esos jóvenes estaban dispuestos a ofrendar. La lucha que iniciaba no era solo el respeto de las urnas electorales, sino la necesidad de un cambio constitucional que permitiera un sentar las bases de una democracia y un desarrollo socioeconómico más equitativo, acorde con las necesidades de ese momento histórico que vivía Costa Rica.

Pasado los días, y con el avance de los revolucionarios, en una reunión previa en la Embajada de México que se prestó para servir de intermediador, se citó al jefe del Partido Vanguardia Popular, Manuel Mora, y se comunicó a Figueres enviar un representante para llegar a un acuerdo de paz. Figueres nombra al capellán del ejército revolucionario, presbítero Benjamín Núñez, quien llegó con el mensaje de Figueres que el único arreglo era la rendición incondicional de gobierno.

Picado desiste de su cargo y llama a un tercer designado para ocupar su puesto y llegar a un acuerdo de paz y evitar así más derramamiento de sangre, se trataba del ingeniero Santos León Herrera. Manuel Mora dice que para que su partido depusiera las armas, era necesario el compromiso de Figueres de respetar las garantías sociales y la existencia del Partido Vanguardia Popular.

Por no poner en riesgo la vida de Figueres y para llegar a un acuerdo de paz, Manuel Mora está dispuesto a llegar a una cita con Figueres en el Alto de Ochomogo, sin armas. De esa reunión salió el acuerdo definitivo para traspasar el poder a los revolucionarios.

La guerra civil de 1948 fue un trago amargo para todos los actores de la guerra civil ya que la muerte entre hermanos es un acto que no debe repetirse en la historia costarricense. Todos sufrieron las consecuencias de una guerra civil, desde los que perdieron la guerra, hasta los revolucionarios que lucharon por sus ideales, la familia fue la más sacrificada con la pérdida de sus muchachos, esposos, padres, hermanos, tíos, primos, todos dejaron un vacío en sus corazones.

Pero el mayor triunfo fue para los defensores del sistema democrático donde las elecciones eran la mayor prueba de tolerancia, y aceptación de la voluntad popular.

Finalmente llega el 20 de abril de 1948, fueron 44 días llenos de dolor, muerte, desolación, hambre, cansancio. Pero la victoria lograba por momentos borrar el dolor y su sabor fue la mejor recompensa.

El telón de la guerra cae. Se inicia el período de transición conocido como el “gobierno de los dieciocho días”. La historia cuenta que (The New York Times 21 de abril de 1948) en una alocución radiofónica desde el Cuartel Rebelde, el

Padre Núñez anunció la capitulación del gobierno y advirtió que sus jefes y políticos serían obligados a abandonar el país.

El júbilo se apoderó de los combatientes y Cartago se convirtió en un hervidero de soldados y de madres buscando a sus hijos. Mientras en San José un contingente de ochocientos soldados gobiernistas desfila por la ciudad hacia el Cuartel General de La Sábana, para cumplir la entrega de sus armas.

Aunque había signos de dolor y frustración en los rostros, los hombres avanzaban en perfecta formación. Mientras eso sucedía, en el aeropuerto, despegaba un avión hacia Managua con Teodoro Picado y su grupo de colaboradores más cercanos²³.

Se cerró un capítulo doloroso por la muerte de tantos costarricenses, a favor y en contra cada cual luchaba por lo que creía. Los vencidos sufrieron las consecuencias de la pérdida en manos de los que aún querían venganza; unos partieron a tierras lejanas con sus familias, y los que podían se dirigieron a Nicaragua, otros en especial los comunistas fueron arrestados.

Pasado ese capítulo, en la entrega de armas del Ejército de Liberación, con júbilo siete días después, José Figueres Ferrer, pronuncia un discurso llamando a la fundación de una Segunda República, gracias al gesto heroico de los combatientes fallecidos y de los sobrevivientes.

“Dieciocho meses después del triunfo revolucionario, el 8 de noviembre de 1949, José Figueres entrega el gobierno a Otilio Ulate Blanco, el candidato que había triunfado en las elecciones de febrero de 1948”²⁴.

Sin embargo la guerra no había terminado.

En el año 1955, con la presidencia ocupada por don José Figueres, se da la noticia de una nueva invasión proveniente desde Nicaragua. El gobierno recurre a la Organización de los Estados Americanos (OEA) e impone la denuncia, sin embargo, Anastasio Somoza niega el interés de la agresión.

Posteriormente, se revela que esta invasión provenía de un Campamento llamado Coyotepe, donde fueron entrenados unos 400 a 430 hombres, la mayoría costarricenses, nicaragüenses y hondureños, tenían como objetivo derrocar al presidente Figueres y dar el poder al doctor Calderón Guardia.

²³ López, Juan Diego. Los Cuarenta Días de 1948: La Guerra Civil de Costa Rica. Editorial Costa Rica, San José, Costa Rica, 2000. Pág. 292.

²⁴ Jara Jiménez, Eladio. Pág. 23.

Nuevamente la incertidumbre acosaba a Costa Rica. Pero el presidente Figueres Ferrer tenía claro su norte democrático y justamente se dejó establecida en la nueva Constitución de 1949 la vocación pacifista del país.

*“La Constitución Política de noviembre de 1949 había proscrito el ejército y establecido de manera clara y terminante que *“Para la vigilancia y la conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias”, pero nada más. Esas disposiciones, orgullo de una nación que tiene el fundamento de su paz en el respeto a la ley y en la democracia, no dejaban de preocupar al gobierno frente a los rumores de que el territorio nacional sería invadido*”²⁵.*

La posibilidad de que nuevamente el Dr. Calderón intentara alcanzar el poder por una vía antidemocrática, los enervaba y los disponía a la defensa de la pureza del sufragio, especialmente si a ello se sumaba la defensa de la soberanía amenazada por una nación extranjera cuyo gobierno participaba en la organización de una invasión al territorio costarricense.

“El día 11 de enero de 1955, fuerzas provenientes de Nicaragua, capitaneadas por Víctor Manuel Cartín, invadieron el territorio nacional en horas de la madrugada y se dirigieron a Ciudad Quesada. Otro cuerpo del ejército entró inadvertidamente a Costa Rica por las cercanías de Peñas Blancas, pero su presencia invasora sólo se comprobaría algunas horas después”²⁶.

Los voluntarios gobiernistas estaban listos para enfrentar el intento de golpe de Estado. Ya sabían a lo que se enfrentarían. Ocho vagonetas del Ministerio de Obras Públicas los llevarían a su misión. Había nacido la Compañía Charpentier, ahí los valientes hombres iban a defender los destinos de la patria.

La historia nuevamente ubica a los costarricenses en la Casona de Santa Rosa donde décadas atrás se libró exitosamente la batalla contra los filibusteros 1856. Una vez, el pueblo acude al llamado a defender la patria nuevamente de extranjeros que apoyaban un golpe aliados con costarricenses: “De nuevo, los muros históricos de la vieja casona de la hacienda fueron testigos de hechos heroicos, de anhelos, de congojas y del dolor y la sangre de muchos costarricenses”.

Los integrantes de la Compañía Mario Charpentier, héroes nacionales que sostuvieron largo combate con el enemigo en Santa Rosa derrotándolo con grandes pérdidas humanas de ambos bandos, enfrentaron equipo bélico superior al que ellos tenían como aviones artillados militares que causaron grandes pérdidas.

²⁵ El Espíritu del 48. José Figueres Ferrer.

²⁶ El Espíritu del 48. José Figueres Ferrer.

Estos dos grandes acontecimientos fueron posibles a la valentía y el coraje de hombres y mujeres que participaron en ambos conflictos bélicos. A este grupo de hombres y mujeres valientes, deseamos reconocerles su valor y sacrificio. Su contribución, organización, valentía y causa fueron esenciales para cambiar nuestro destino.

Creemos que el gesto heroico de estas personas no ha sido reconocido en toda su dimensión. Muchos fueron campesinos y miembros del Centro de Estudios para los Problemas Nacionales, en su mayoría estudiantes de Derecho, que lograron encarrilar las riendas en una situación política convulsa.

Este benemeritazgo representa una gran oportunidad para rescatar el valor y la enseñanza que nos dejan los conflictos bélicos de los años 48 y 55, donde intervinieron muchos héroes nacionales, que murieron en defensa de nobles propósitos como fue la defensa del sufragio, entre otros. Este propósito recoge la identidad costarricense y sus valores.

Con el interés de la reconciliación y de unidad nacional, esta iniciativa pretende hacer un reconocimiento meritorio para los y las ex combatientes de la guerra de 1948 y 1955.

Es por eso que vamos a honrarlos con este proyecto para que con la voluntad política de todas y todos los señores diputados, se declaren Beneméritos de la Patria.

Han pasado 64 años y ha llegado el momento histórico de hacerles justicia, como merecen los héroes en la historia patria, por su valentía y haber creído en sus ideales.

Con gran honor y respeto me permito acoger la iniciativa que nos presenta la **Asociación Nacional de Excombatientes de 1948 y 1955, filial de Heredia** para declararlos **Beneméritos de la Patria** y para establecer el día 19 de setiembre como **“Día Nacional las y los excombatientes de la guerra civil de 1948 y la contrarrevuelta de 1955”**, esta fecha se retoma debido a que el país en setiembre se encuentra totalmente abanderado y con fervor civilista de amor por la patria, con la intensión de que las generaciones actuales y futuras nunca olviden estos hechos bélicos que causaron tanto dolor a la familia costarricense y no se vuelvan a repetir.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARACIÓN DE LAS Y LOS EXCOMBATIENTES DE LA
GUERRA CIVIL DE 1948 Y LA CONTRARREVUELTA DE
1955 COMO BENEMÉRITOS DE LA PATRIA**

ARTÍCULO 1.- Declárase Beneméritos de la Patria a las y los excombatientes de la guerra civil de 1948 y la contrarrevuelta de 1955.

ARTÍCULO 2.- Declárase el 19 de setiembre como Día Nacional de las y los excombatientes de la guerra civil de 1948 y la contrarrevuelta de 1955.

Rige a partir de su publicación.

Elibeth Venegas Villalobos
DIPUTADA

20 de junio de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Honores.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00041-L.—C-268840.—(IN2012093730).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 8, 12, 13, 28, 29, 30, 35, 39, 41, 45, 46, 51, 59, 78, 111 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 114 BIS A LA LEY N.º 7554, LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, DE 4 DE OCTUBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 18.493

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Antecedentes históricos de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554

Desde el siglo XIX, las políticas de conservación del medio ambiente en Costa Rica se centralizaron en la protección de las áreas silvestres, iniciando con la repoblación de montes y plantíos por parte de las municipalidades. En el siglo XX, se aprobó normativa que posibilitó la creación de parques nacionales y reservas naturales, el servicio de parques nacionales (SPN) y el establecimiento del “Día de los Parques Nacionales”, aunado a la ratificación de varios convenios y acuerdos internacionales.

Posteriormente, se creó el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (Mirenem), encargado de la administración, protección y manejo del sistema de áreas silvestres protegidas del país, que más adelante se manejó como Sistema Nacional de Áreas de Conservación. En el año de 1995, se aprobó la Ley Orgánica del Ambiente (N.º 7554), convirtiendo el Mirenem en Ministerio del Ambiente y Energía (Minae).

Esta ley se compone de 118 artículos, contenidos en 22 capítulos: Disposiciones Generales, Participación Ciudadana, Educación e Investigación Ambiental, Impacto Ambiental, Protección y Mejoramiento del Ambiente en Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Áreas Silvestres Protegidas, Recursos Marino Costeros y Humedales, Diversidad Biológica, Recurso Forestal, Aire, Agua, Suelo, Recursos Energéticos, Contaminación, Producción Ecológica, Organización Administrativa, Financiamiento, Sanciones, Contralor Ambiental, Tribunal Ambiental Administrativo y Disposiciones Finales.

El capítulo de Recursos Marino Costeros y Humedales, está compuesto por siete artículos que van desde la definición de estos recursos, hasta la

regulación del establecimiento de zonas protegidas, zonas de construcción de obras e infraestructura, la obligatoriedad de evaluación, las actividades prohibidas y la declaración de interés público de los humedales.

El texto restante de la norma, no contempla la temática marino-costera, generando vacíos lingüísticos, de contenido y un impacto en el imaginario costarricense, donde continua prevaleciendo lo silvestre sobre lo marino costero.

Costa Rica tiene un territorio marino cuya extensión es de 589.000 km², más de diez veces su superficie continental, convirtiéndolo en el país más grande de Centroamérica. Posee costas bañadas por dos de los océanos más extensos del mundo: el Océano Pacífico y el Mar Caribe, con costas de 1.254 km y 212 km (Jiménez 2008,¹ Cortés y Wehrtmann 2008²) respectivamente. Estos albergan el 3,5% de la diversidad marina mundial, de la cual la mayoría corresponde a especies endémicas del Parque Nacional Isla del Coco. Pese a esto, el 17,2% de las aguas interiores y patrimoniales están protegidas, área que representa únicamente el 3,2% de la superficie nacional terrestre y marina.

El reconocimiento a la importancia del mar se expresa también en el hecho de que recientemente, en febrero del 2012, el Ministerio de Ambiente (Minae) amplió las funciones del contralor ambiental, con el mandato de tutelar los recursos marinos. Para cumplir con sus nuevas funciones, se le asignará más recursos al contralor quien tendrá a cargo la denuncia de cualquier violación a la Ley Orgánica del Ambiente. Su nuevo ámbito de acción abarcará tanto los recursos marinos y costeros como los humedales del país.

En el contexto de esta argumentación, el objeto de este proyecto de ley, propone reformar los artículos 3, 8, 12, 13, 28, 29, 30, 35, 39, 41, 45, 46, 51, 59, 78, 111 y adicionar unos artículos 28, 29 y 114 bis, con el propósito de adicionar un lenguaje “marino costero” más apropiado al texto de la Ley Orgánica del Ambiente, mediante las siguientes acciones:

- Especificación de los recursos naturales, como **recursos continentales, marinos y costeros**.
- Inclusión de una educación ambiental continental y marino-costera, en consecuencia con nuestra condición de país rodeado de costas y océanos. La temática marino-costera, cobra un particular y urgente sentido de posicionamiento desde la educación en la conciencia individual y colectiva. Además, entre los fines educativos se debe trascender de las preocupaciones locales a las globales, acorde con la urgencia de combatir el efecto del cambio climático. En esa línea, las políticas internacionales son fundamentales para promover la

¹ Jiménez, G.s.f. Cálculo aproximado de la longitud de límite costero para las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica. Documento interno. Gerencia Planificación-SE-Sinac. San José, Costa Rica. 1 p.

² Cortés, J; Wehrtmann, IS. (2008). Diversity of marine habitats of the Caribbean and Pacific of Costa Rica. In: Wehrtmann, IS; Cortés, J. (Eds.). Marine biodiversity of Costa Rica, Central América. Monographiae Biologicae Vol. 86. Berlin DE, Springer Verlag.

conservación y el uso sostenible de los recursos naturales continentales y marinos costeros.

- Adición a la política, los fines y criterios de ordenamiento territorial, todo lo relacionado con el ordenamiento de espacios marinos.
- Modificación del artículo 46: Soberanía del Estado sobre la diversidad biológica, para que en adelante se lea: "...la promoción del fortalecimiento y el fomento de estaciones biológicas para el estudio, la recuperación, y el repoblamiento de especies silvestres y **marino-costeras** de flora y fauna...", así como "...la reproducción controlada de especies silvestres y **marino-costeras** con fines científicos, sociales y económicos". Actualmente, la ley contempla solamente a las especies silvestres.
- Incorporación de las zonas rocosas y los recursos naturales no vivos tales como minerales, gases, emisarios de metano, ventanas hidrotermales, a la definición de recursos marinos y costeros.
- Declaración de especial interés a los humedales Ramsar, en el Artículo 41: Interés público (humedales y su conservación). En abril de 1991, Costa Rica se incorporó a la Convención Ramsar, un tratado intergubernamental que proporciona el marco para la acción nacional e internacional de la conservación y el uso racional de los humedales. En nuestro país se han designado 11 sitios Ramsar.
- Creación de un premio marino-costero "Mi Costa", homólogo del premio "Guayacán" que se otorga como símbolo de la lucha persistente por el mejoramiento del medio. Regulado por el decreto N.º 25083-MINAE.

De esta forma, se somete a consideración, de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 8, 12, 13, 28, 29, 30, 35, 39, 41, 45,
46, 51, 59, 78, 111 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 114
BIS A LA LEY N.º 7554, LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE,
DE 4 DE OCTUBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 3 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 3.- Participación conjunta para cumplir objetivos

El Gobierno fijará un conjunto armónico e interrelacionado de objetivos, orientados a mejorar el ambiente y manejar adecuadamente los recursos naturales **continentales, marinos y costeros**.

A estos objetivos deberán incorporarse decisiones y acciones específicas destinadas a su cumplimiento, con el respaldo de normas, instituciones y procedimientos que permitan lograr la funcionalidad de esas políticas.”

ARTÍCULO 2.- Refórmase el inciso e) del artículo 8 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 8.- Funciones

Las funciones de los consejos regionales ambientales, son las siguientes:

- a) Promover, mediante actividades, programas y proyectos, la mayor participación ciudadana en el análisis y la discusión de las políticas ambientales que afecten la región.
- b) Analizar, discutir y pronunciarse sobre la conveniencia y la viabilidad de las actividades, los programas y los proyectos que en materia ambiental, promueva el Ministerio del Ambiente y Energía o cualquier otro ente del Estado.
- c) Atender denuncias en materia ambiental y gestionar, ante los órganos pertinentes, las acciones respectivas.
- d) Proponer actividades, programas y proyectos que fomenten el desarrollo sostenible y la conservación del ambiente en la región.
- e) Desarrollar y poner en práctica actividades, programas y proyectos de educación **ambiental continental y marino-costera** que fomenten las bases de una nueva actitud hacia los problemas del ambiente y sienten los fundamentos para consolidar una cultura ambiental.”

ARTÍCULO 3.- Refórmase el artículo 12 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 12.- Educación

El Estado, las municipalidades y las demás instituciones, públicas y privadas, fomentarán la inclusión permanente de la variable ambiental **continental y marino-costero** en los procesos educativos, formales y no formales, de los programas de todos los niveles. El objeto será adoptar una cultura ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible.”

ARTÍCULO 4.- Refórmase el artículo 13 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 13.- Fines de la educación ambiental

La educación ambiental relacionará los problemas del ambiente con las preocupaciones locales, **globales**, la política nacional e **internacional** de desarrollo; además, incorporará el enfoque interdisciplinario y la cooperación como principales fórmulas de solución, destinadas a promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales **continentales, marinos y costeros.**”

ARTÍCULO 5.- Refórmase el artículo 28 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 28.- Políticas del ordenamiento territorial

Es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales **continentales, marinos y costeros** y la conservación del ambiente.”

ARTÍCULO 6.- Adiciónase un artículo 28 bis de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 28 bis.- Políticas del ordenamiento de los espacios marinos

Es función del Estado y de los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento de los espacios marinos, con el objeto de establecer los lineamientos estratégicos que guiarán el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales continentales, marinos y costeros, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad en las aguas jurisdiccionales costarricenses.”

ARTÍCULO 7.- Refórmase el inciso a) y d) del artículo 29 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente y sus reformas, de 4 de octubre de 1995, cuyo texto dirá:

“Artículo 29.- Fines

Para el ordenamiento territorial en materia de desarrollo sostenible, se considerarán los siguientes fines:

- a) Ubicar, en forma óptima, dentro del territorio nacional las actividades productivas, los asentamientos humanos, las zonas de uso público y recreativo, las redes de comunicación y transporte, **las áreas silvestres protegidas** y otras obras vitales de infraestructura, como unidades energéticas y distritos de riego y avenamiento.
- b) Servir de guía para el uso sostenible de los elementos del ambiente.
- c) Equilibrar el desarrollo sostenible de las diferentes zonas del país.
- d) Promover la participación activa de los habitantes y la sociedad organizada, en la elaboración y la aplicación de los planes de ordenamiento territorial y en los planes reguladores de las ciudades para lograr el uso sostenible de los recursos naturales **continentales, marinos y costeros.**”

ARTÍCULO 8.- Adiciónase un artículo 29 bis de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 29 bis.- Fines del ordenamiento de los espacios marinos

El ordenamiento de los espacios procurará el desarrollo sostenible, considerando los siguientes fines:

- a) Orientar la planificación de las actividades de producción, aprovechamiento, explotación, conservación, recreación, de comunicación, transporte, desarrollo de infraestructura, entre otras.
- b) Planificar, en forma óptima, dentro de los espacios marinos y costeros las actividades productivas, los asentamientos humanos, las zonas de uso público y recreativo, las redes de comunicación y transporte, las áreas marinas protegidas, los sitios de importancia biológica, y otras obras vitales de infraestructura.
- c) Proteger los objetos de conservación y servicios ambientales de las áreas marinas protegidas y zonas de importancia ecológica.
- d) Promover el aprovechamiento sostenible y eficiente de los recursos marinos y costeros.
- e) Proponer la resolución de los conflictos entre los diversos usos y actividades que se desarrollan en los espacios marinos.

- f) Identificar y reducir los efectos acumulativos de las actividades humanas en los ecosistemas marinos.
- g) Promover la adaptación a nuevas condiciones ambientales producto del cambio climático.”

ARTÍCULO 9.- Refórmase el artículo 30 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 30.- Criterios para el ordenamiento

Para el ordenamiento del territorio nacional, **y de los espacios marinos**, se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El respeto por las características culturales, históricas y sociales de las poblaciones humanas involucradas y su distribución actual sobre el territorio **y las aguas jurisdiccionales.**
- b) Las proyecciones de población y recursos **continentales, marinos y costeros.**
- c) Las características de cada ecosistema.
- d) Los recursos naturales **continentales, marinos y costeros, vivos y no vivos**, en razón de consideraciones ecológicas y productivas.
- e) **Políticas, estrategias y planes de ordenamiento de actividades en los espacios marinos existentes.**
- f) El equilibrio que necesariamente debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.
- g) La diversidad del paisaje.
- h) La infraestructura existente.
- i) **El efecto de las actividades humanas y los fenómenos naturales sobre el ambiente.”**

ARTÍCULO 10.- Refórmase el inciso d) del artículo 35 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 35.- Objetivos

La creación, la conservación, la administración, el desarrollo y la vigilancia de las áreas protegidas, tendrán como objetivos:

- a) Conservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

- c) Asegurar el uso sostenible de los ecosistemas y sus elementos, fomentando la activa participación de las comunidades vecinas.
- d) Promover la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como el conocimiento y las tecnologías que permitan el uso sostenible de los recursos naturales **continentales, marinos y costeros** del país y su conservación.
- e) Proteger y mejorar las zonas acuíferas y las cuencas hidrográficas, para reducir y evitar el impacto negativo que puede ocasionar su mal manejo.
- f) Proteger los entornos naturales y paisajísticos de los sitios y centros históricos y arquitectónicos, de los monumentos nacionales, de los sitios arqueológicos y de los lugares de interés histórico y artístico, de importancia para la cultura y la identidad nacional.”

ARTÍCULO 11.- Refórmase el artículo 39 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 39.- Definición de recursos marinos y costeros

Se entiende por recursos marinos y costeros, las aguas del mar, las playas, los playones y la franja del litoral, **las zonas rocosas**, las bahías, las lagunas costeras, los manglares, los arrecifes de coral, los pastos marinos, es decir, praderas de fanerógamas marinas, los estuarios, las bellezas escénicas y los recursos naturales, vivos y **no vivos (minerales, gases, emisarios de metano, ventanas hidrotermales)**, contenidos en las aguas del mar territorial y patrimonial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su zócalo insular.”

ARTÍCULO 12.- Refórmase el artículo 41 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 41.- Interés público

Se declaran de interés público los humedales y su conservación, por ser de uso múltiple, **en especial los humedales de importancia internacional Ramsar.**”

ARTÍCULO 13.- Refórmase el artículo 45 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 45.- Prohibición

Se prohíben las actividades orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas **marino-costeros y humedales**, como la construcción de diques que eviten el flujo de aguas marinas o continentales, drenajes, desecamiento, relleno o cualquier otra alteración

que provoque el deterioro, **la degradación** y la eliminación de tales ecosistemas.”

ARTÍCULO 14.- Refórmense los incisos e) y f) del artículo 46 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 46.- Soberanía del Estado sobre la diversidad biológica

El Estado ejercerá la soberanía sobre la diversidad biológica, como parte de su patrimonio natural. Son de interés público las actividades destinadas a conservar, mejorar y, en lo posible, a recuperar la diversidad biológica del territorio nacional; también las dirigidas a asegurar su uso sostenible. Para ejecutarlas, se tomarán en cuenta los parámetros definidos por el Poder Ejecutivo, así como los siguientes criterios:

- a) La protección y la conservación de los ecosistemas naturales, la diversidad de las especies, la diversidad genética en el territorio nacional y la vigilancia de las zonas de reproducción.
- b) El manejo de la diversidad biológica integrado a la planificación de cualquier actividad relativa a los elementos del ambiente.
- c) La protección y el desarrollo de técnicas reproductoras de especies endémicas, en peligro o en vías de extinción, para recuperar su estabilidad poblacional.
- d) El uso de la investigación y la monitoria para definir estrategias y programas de protección y manejo de los hábitat o las especies.
- e) La promoción del fortalecimiento y el fomento de estaciones biológicas para el estudio, la recuperación, y el repoblamiento de especies silvestres **y marino-costeras** de flora y fauna.
- f) La reproducción controlada de especies silvestres **y marino-costeras** con fines científicos, sociales y económicos.”

ARTÍCULO 15.- Refórmase el artículo 51 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 51.- Criterios

Para la conservación, el uso sostenible, **el manejo y gestión integrada** del recurso hídrico, deben aplicarse, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Proteger, conservar y, en lo posible, recuperar los ecosistemas acuáticos y los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico.

- b) Proteger los ecosistemas que permiten regular el régimen hídrico.
- c) Mantener el equilibrio del sistema agua, protegiendo cada uno de los componentes de las cuencas hidrográficas.”

ARTÍCULO 16.- Refórmase el artículo 59 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 59.- Contaminación del ambiente

Se entiende por contaminación toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales **continentales, marinos y costeros** o afectar el ambiente en general de la nación. La descarga y la emisión de contaminantes, se ajustará, obligatoriamente, a las regulaciones técnicas que se emitan. El Estado adoptará las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental.”

ARTÍCULO 17.- Refórmase el inciso a) del artículo 78 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 78.- Funciones

Serán funciones del Consejo Nacional Ambiental las siguientes:

- a) Analizar, preparar y recomendar las políticas generales para el uso sostenible de los recursos naturales **continentales, marinos y costeros** y del ambiente en general, así como las acciones de gobierno relativas a esos campos.
- b) Recomendar las políticas ambientales dentro de los procesos de planificación para el desarrollo, con el fin de asegurar la conservación del entorno global.
- c) Promover el desarrollo de sistemas y medios que garanticen la conservación de los elementos del ambiente, para integrarlos al proceso de desarrollo sostenible, con la participación organizada de las comunidades.
- d) Recomendar e impulsar políticas de desarrollo acordes con los principios establecidos en esta ley, para incorporar la variable ambiental en el proceso de desarrollo socioeconómico en corto, mediano y largo plazo.
- e) Proponer y promover las políticas para el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas, orientadas al uso sostenible de los elementos ambientales.
- f) Conocer y aprobar los informes y el programa anual de trabajo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
- g) Promover las reformas jurídicas pertinentes en materia ambiental.
- h) Preparar el informe anual sobre el estado del ambiente costarricense.

- i) Dictar su reglamento.
- j) Las labores necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.”

ARTÍCULO 18.- Refórmase el artículo 111 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 111.- Competencia del Tribunal

El Tribunal Ambiental Administrativo será competente para:

- a) Conocer y resolver, en sede administrativa, las denuncias establecidas contra todas las personas, públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales **continentales, marinos y costeros.**
- b) Conocer, tramitar y resolver, de oficio o a instancia de parte, las denuncias referentes a comportamientos activos y omisos que violen o amenacen violar las normas de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales **continentales, marinos y costeros.**
- c) Establecer, en vía administrativa, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por violaciones de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales **continentales, marinos y costeros.**
- d) Las resoluciones del Tribunal Ambiental Administrativo serán irrecurribles y darán por agotada la vía administrativa.”

ARTÍCULO 19.- Adiciónase un artículo 114 bis de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 114 bis.- Premio “Nuestra Costa”

Se crea el premio anual "Nuestra Costa", que consistirá en una medalla de oro con un ambiente marino-costero grabado, como símbolo de la lucha persistente por el mejoramiento del medio marino costero. Será otorgado una vez al año por el presidente de la República a la persona, física o jurídica, nacional o extranjera, que demuestre haber contribuido en forma efectiva al mejoramiento del ambiente marino costero nacional.”

Rige a partir de su publicación.

Claudio Monge Pereira

Jose María Villalta Florez-Estrada

María Eugenia Venegas Renauld

DIPUTADOS

4 de julio de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00044-L.—C-231240.—(IN2012093731).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL ESTADO (MINISTERIO DE SALUD) PARA QUE SEGREGUE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA DE MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE VIDA DEL ADULTO MAYOR DE SAN PEDRO DE TURRUBARES

Expediente N.º 18.501

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito diputado presenta a la corriente legislativa una iniciativa de índole social de autorización de la segregación y donación de un lote propiedad del Estado para que la Asociación de Desarrollo Específica de Mejoramiento de la condición de vida del Adulto Mayor de San Pedro de Turrubares construya un centro de atención diurno para el adulto mayor de esa comunidad, ello en aras de: a) Mejorar la calidad de vida del adulto mayor en ese cantón del país; b) Propiciar un entorno acorde con las necesidades del adulto mayor de San Pedro de Turrubares; c) Poner en práctica los derechos reconocidos en la Ley N.º 7935, que protege al adulto mayor.

En Costa Rica, y, particularmente pueblos como San Pedro de Turrubares se aprestan a brindar oportunidad a las personas adultas mayores de disfrutar plenamente la edad de oro, concienciando a esa población sobre la importancia de valorar esta época de su vida, llena de experiencias y, compartirla con las nuevas generaciones, aportando así conocimientos, experiencias y valores a la sociedad.

Para lograr la atención y los intercambios positivos de los adultos mayores se requiere una adecuada infraestructura que ofrezca algunos servicios, entre los que se pueden citar:

- a) Atención al adulto mayor de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
- b) Alimentación (desayuno, almuerzo y merienda).
- c) Dinámicas de recreación.

- d) Talleres de manualidades.
- e) Práctica de ejercicios físicos.
- f) Servicio de consulta médica mensual.
- g) Cualquier otro servicio que coadyuve integralmente al bienestar del adulto mayor de esta comunidad.

Señoras y señores diputados, nuestra población tiende a envejecerse, así está medido en la reciente encuesta nacional del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). En efecto, es una población vulnerable que requiere mejora de su autoestima y de acompañamiento en la calidad de vida.

Conscientes de que el adulto mayor conforma una población sensible cuya atención y apoyo no es solo responsabilidad de la familia sino de la sociedad en general, se hace necesario aportar soluciones a sus múltiples necesidades tanto de carácter físico, como afectivo y emocional.

Ahora bien, la situación de los adultos mayores en San Pedro de Turrubares no es cómoda, partiendo de las características socioeconómicas y el índice de desarrollo humano del cantón de Turrubares, medido por PNUD y por el Informe del Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible.

Precisamente por esas carencias, la comunidad de San Pedro de Turrubares ha detectado necesidades socioafectivas de sus adultos mayores, por lo que desde hace 13 años se han venido reuniendo para realizar diferentes actividades que permitan mejorar su condición de vida. Sin embargo estas actividades no han sido suficientes pues se requiere de un terreno que permita proyectar la infraestructura deseada. Ciertamente esta comunidad es de escasos recursos, con pocas fuentes de trabajo y desarrollo social, cuenta en este momento con una población de 539 personas, dentro de la cual se hallan 44 adultos mayores.

En lo que respecta a la organización, el grupo de adultos mayores de esta comunidad fue fundado en diciembre de 1999, con el objetivo inicial de compartir experiencia en reuniones que se organizaban esporádicamente; aun así, el grupo se motivó y fue aumentado hasta contar en la actualidad con la participación de 47 adultos mayores.

Se organizó un comité y se redactó un proyecto que se denominó Apoyo al Adulto Mayor. Una vez organizados, las reuniones fueron más dinámicas, con práctica de manualidades, pintura en tela, charlas, ejercicios, fiestas y paseos ocasionales.

A partir de ese momento se comenzó a trabajar en pro de una salud integral, que va más allá de la salud física, tomándose en cuenta la salud social que hace que el adulto mayor se sienta útil, que tenga actividad después de la jubilación, de acuerdo con las posibilidades que le brinde su salud física.

Sin embargo, ha habido poca estabilidad en los espacios para realizar las actividades. Siempre ha existido problema con el local, unas veces lo prestaban, otras se rentaba. Hace cinco años fue facilitado un local, pero por razones de restauración el mismo se debe desalojar.

Indiscutiblemente para que el proyecto del adulto mayor en la comunidad de San Pedro de Turrubares tenga impacto y logre cumplir con sus objetivos es necesario facilitar un espacio fijo (terreno y posterior construcción) que permita el desarrollo constante de las actividades que fomenten la mejora en la calidad de vida de las y los beneficiarios.

Un terreno abre las puertas para materializar la construcción con la posible ayuda del IMAS, de la Junta de Protección Social, de Conapam, de Ageco, de Embajadas que quieran hacer donaciones, y motivación del pueblo para que done materiales y mano de obra para la construcción de la estructura.

Para realizar esta obra social, el 16 de mayo de 2009 se constituyó una Asociación por medio de la Ley N.º 218, y en sus dos años de vigencia se logró hacer las gestiones correspondientes para solicitar al CEN-CINAI (Ministerio de Salud) la venia para la donación de un lote para la construcción del Centro de Atención Diurno para el Adulto Mayor. Posteriormente con el fin de obtener más apoyo y estabilidad se decidió cancelar esta Asociación y se constituyó otra el 19 de diciembre de 2011 cuyo nombre es Asociación de Desarrollo Específica de Mejoramiento de la Condición de Vida del Adulto Mayor de San Pedro de Turrubares con cédula jurídica 3002-630-422, que sería la receptora de la donación.

Dado lo anterior, se espera que en este año 2012 la Asamblea Legislativa dictamine y apruebe el presente proyecto de ley cuyo texto dice:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO (MINISTERIO DE SALUD) PARA
QUE SEGREGUE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO
DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA
DE MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE VIDA DEL
ADULTO MAYOR DE SAN PEDRO DE TURRUBARES**

ARTÍCULO 1.- Autorización

Autorízase al Estado (Ministerio de Salud Pública) cédula jurídica dos-cero cero cero-cero cuatro cinco cinco dos dos (2-000-045522), para que segregue y done un lote de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) que se describirá en el artículo siguiente, a la Asociación de Desarrollo Específica de Mejoramiento de la Condición de Vida del Adulto Mayor de San Pedro de Turrubares, cédula jurídica número tres- cero cero dos-seis tres cero cuatro dos dos (N.º 3-002-630422), inscrita en el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, bajo el tomo setenta y dos, folio ciento dieciocho, asiento dos mil seiscientos setenta y cuatro, para ser destinado a la construcción y funcionamiento de un centro de atención diurno para el adulto mayor de esa comunidad.

ARTÍCULO 2.- Descripción de finca madre y lote a segregar

Para el cumplimiento de este fin, el bien inmueble propiedad del Estado (Ministerio de Salud Pública) del cual se segregaría el lote, está inscrito en el Registro Público, partido de San José, matrícula de Folio Real número cuatro ocho nueve cinco cuatro dos-cero cero cero (1-489542-000), cuya naturaleza es de solar destinado a CEN-CINAI del Ministerio de Salud; situado en distrito dos San Pedro, cantón dieciséis Turrubares, de la provincia de San José; linda al norte con Rafael Vargas Pérez; al sur con Temporalidades de la Arquidiócesis de San José; al este Eduardo Vargas Rojas y al oeste calle pública con un frente de veintiún metros con cincuenta y ocho centímetros lineales; mide: mil quinientos cuarenta metros con cincuenta decímetros cuadrados, propiedad que está libre de anotaciones y gravámenes, cuyo plano catastrado es el número SJ-cero cero ocho cinco tres cero ocho-mil novecientos noventa y tres.

De la finca anteriormente descrita queda vigente el destino para CEN-CINAI, excepto en el lote que se donaría, el cual queda desafectado de esa naturaleza y afectado según se establece en el artículo 1º de esta ley; el cual se describe así: Terreno cuya naturaleza es para Centro de Atención Diurno para el Adulto Mayor de San Pedro de Turrubares, situado en distrito dos San Pedro, cantón dieciséis Turrubares, de la provincia de San José; linda al norte con calle pública con un frente de diecisiete metros con cincuenta centímetros lineales; al

sur con Temporalidades de la Arquidiócesis de San José; al este con calle pública con un frente de veinte metros lineales, y al oeste con el Ministerio de Salud CEN-CINAI; tiene un área de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²), según se establece en el plano catastrado confeccionado para este propósito número SJ-uno cuatro dos dos seis cero tres-dos mil diez.

ARTÍCULO 3.- Condición

Si con posterioridad a la donación aquí autorizada, el inmueble señalado en el artículo 2 párrafo segundo cambiare su destino, no se invirtieran fondos para la construcción del centro en el lapso de diez años o si se disolviese o cambiare el objeto de la Asociación citada en el artículo 1º, el bien inmueble automáticamente volverá a formar parte del patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 4.- Escritura

Autorízase a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura pública de segregación y donación a que se refiere la presente ley, libre de todo tipo de timbres, impuestos y derechos de registro.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Alfaro Zamora
DIPUTADO

27 de julio de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00053-L.—C-109980.—(IN2012100821).

ANEXOS

- 1.- Copia de Oficio DM-11111-09 de 9 de diciembre de 2009, suscrito por la Dra. María Luisa Ávila, Ministra de Salud.
- 2.- Plano Catastrado SJ-1422503-2010.
- 3.- Plano Catastrado SJ-95308-93.
- 4.- Copia Certificación de Personería Jurídica de la Asociación de Desarrollo Específica de Mejoramiento de la Condición de Vida del Adulto Mayor de San Pedro de Turrubares.
- 5.- Avalúo AV.ADM. S.J.107-2011, Expediente N.º 4846, de la Dirección General de Tributación, Administración Tributaria San José, Área de Valoraciones Administrativas.
- 6.- Copia de consulta al Registro Público Inmobiliario sobre la Finca Matrícula 489542-000.
- 7.- Nota de fecha 2 de abril de 2012, de la Asociación donataria dirigida a la Dra. Daysi Corrales, Ministra de Salud, aceptando recibir el terreno en caso de aprobarse la Autorización Legislativa.

PROYECTO DE LEY
DECLARATORIA DEL 7 DE AGOSTO COMO EL DÍA
DE LA PAZ FIRME Y DURADERA

Expediente N.º 18.524

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la madrugada del 7 de agosto de 1987, el mundo entero se asombró cuando los cinco países de Centroamérica firmaron en Guatemala el “Procedimiento para una Paz Firme y Duradera en la Región”, también conocido como los Acuerdos de Esquipulas II.

La exitosa conclusión entonces Presidente de la República Dr. Óscar Arias Sánchez, quien desde el primer día de su gestión se dedicó de lleno para lograr que las partes en conflicto optaran por el diálogo y abandonaran la vía de las armas.

Buscar la paz en la región era una necesidad para Costa Rica. Si no se actuaba a tiempo y de forma decidida, tarde o temprano nos veríamos irremediabilmente dentro de una guerra fratricida, en la que otros agentes externos ponían las armas y los centroamericanos, sus vidas.

No obstante, los valores que hemos defendido los costarricenses desde la abolición del Ejército, en especial los de la paz, el diálogo, la libertad y la democracia, se impusieron al odio, la guerra y la muerte.

La actuación decidida del Gobierno de entonces logró imponerse frente a las grandes potencias del orbe, que consideraban que solo por la vía armada podía terminar el conflicto.

Con la sorprendente firma de estos acuerdos impulsados por el Dr. Arias Sánchez, se logró posicionar a Costa Rica ante los ojos del mundo, como aquella pequeña nación que, deseosa de paz y progreso, supo hacerle frente al flagelo de la guerra.

Después del otorgamiento del Premio Nobel de la Paz a Costa Rica en la persona del presidente Óscar Arias, los beneficios que como país hemos recibido, derivados de Esquipulas II, han sido disfrutados por todas y todos los costarricenses.

PROYECTO DE LEY

CANCELACIÓN DE ASIENTOS EN LA HOJA DE DELINCUENCIA

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 6723, DE 10 DE MARZO DE 1982, DE LA LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES

Expediente N.º 18.525

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los excondenados en Costa Rica se les impide en muchos ámbitos desarrollarse como personas y les dificultan su reinserción social, causando con ello el grave perjuicio debido a la discriminación recibida por parte de la sociedad; porque aunque ya cumpliendo una condena penal, vuelve a cumplir otra no oficial y esta es la discriminación y el rechazo social debido a su hoja de delincuencia manchada en un período exagerado de diez años según el artículo 11 de la Ley del Registro y Archivos Judiciales (Ley N.º 6723).

Es injusto que una persona siga sufriendo las consecuencias de una sanción más allá del plazo de la sentencia, lo que le impide a quien haya cumplido una condena una verdadera reinserción social, con un plazo de diez años, por eso si continuamos con las actuales circunstancias, negándole el trabajo a los excondenados penalmente, lejos de ayudar a esas personas a reinsertarse a la sociedad, los obliga la misma sociedad y las leyes a volver a reincidir, y seguir delinquir, convirtiendo esta situación en un círculo vicioso donde toda la sociedad sale perdiendo.

Con el expansionismo Penal en Costa Rica son cada vez más las personas que resultan condenadas ya sea por delitos graves e incluso leves, y tendrán que vivir con el estigma social que los desacredita dentro de una interacción social que reduce a su portador, simbólicamente, de una persona completa y normal a una cuestionada y disminuida en su valor social.

Acerca del tema de la prevención del delito cabe mencionar que reducir este, no es solamente por el método de la cárcel, sino también, por medio de la prevención social y la reinserción social del condenado tal y como lo estipula la normativa internacional en materia de Derechos Humanos ratificados por Costa Rica, incluyendo la regla cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de

58. El fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez más liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

Según podemos ver la esencia de estas reglas es la reinserción social del delincuente, y esto no se logrará condenando doblemente al exconvicto.

Por estas razones, se solicita a los señores diputados y a las señoras diputadas la aprobación de esta iniciativa de ley, para que el principio de proporcionalidad sea aplicado en cuanto al plazo de la hoja de delincuencia. Por tanto,

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CANCELACIÓN DE ASIENTOS EN LA HOJA DE DELINCUENCIA

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 6723, DE 10 DE MARZO
DE 1982, DE LA LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES**

ARTÍCULO ÚNICO.- Para modificar el numeral 11 de la Ley N.º 6723, de 10 de marzo de 1982, de la Ley del Registro y Archivos Judiciales, para que en adelante se lea así:

“Artículo 11.- El jefe del Registro cancelará los asientos consignados al margen del Registro Judicial de Delincuentes, desde el cumplimiento de la condena sin efectuarse una nueva inscripción; de acuerdo con los años de la condena, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Un año para las condenas que no excedan de cuatro años y las impuestas por delitos culposos.
- b) Cuatro años para las demás penas.”

Rige a partir de su publicación.

Justo Orozco Álvarez
DIPUTADO

13 de agosto de 2012

NOTA: Este proyecto pasa a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00072-L.—C-180850.—(IN2012094694).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA QUE SEGREGUE LOTES DE SU PROPIEDAD UBICADA EN VILLAS DE FLORENCIA, SAN DIEGO, LA UNIÓN, Y LOS DONE A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LLAMA DEL BOSQUE, N.º 8614, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2007

Expediente N.º 18.537

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 12 de noviembre de 2007 fue sancionada la Ley N.º 8614, "Autorización a la Municipalidad de La Unión para que segregue lotes de su propiedad ubicada en Villas de Florencia, San Diego, La Unión, y los done a los miembros de la Asociación de Vivienda Llama del Bosque".

Como su nombre lo dice, la citada ley autoriza a la Municipalidad de La Unión de la provincia de Cartago, para que segregue de 2 fincas de su propiedad 32 lotes y se los done únicamente a las personas ahí indicadas, o a quien, en caso de muerte, demuestre ser el cónyuge o compañero (a) supérstite o miembro integrante del grupo familiar inmediato y que convivía con el beneficiario. Todos los beneficiarios son miembros de la Asociación de Vivienda Llama del Bosque, que tiene cerca de 14 años de existencia.

El listado de beneficiarios de la Ley N.º 8614 incluye el nombre del o la beneficiaria, su número de cédula y el número del plano del lote correspondiente.

Entre otras disposiciones, la ley establece la autorización a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso, y autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que eventualmente señale el Registro Nacional.

El Ing. Julio Rojas Astorga, alcalde municipal de La Unión, gestionó ante la Procuraduría General de la República, mediante oficio DL-191-2010, de 16 de setiembre de 2010, el trámite de la escritura de segregación y traspaso de los

lotes, de acuerdo con lo dispuesto por la citada ley de la República. En dicho oficio el Ing. Rojas le traslada los expedientes con los planos “debidamente corregidos”, para los efectos de confeccionar las escrituras de la Ley N.º 8614.

La Procuraduría advirtió a la Municipalidad, en el oficio NNE-326-2010, de 20 de octubre de 2010, que:

“...la ley N° 8614 establece los requisitos o pautas a seguir, por parte de esta Notaría del Estado, para el otorgamiento de las escrituras públicas de donación de los lotes a los miembros de la Asociación, por consiguiente, y como resultado lógico, no es posible hacerlo sobre la base de datos o elementos jurídicos no prescritos en la Ley, ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, atinente al Principio de Legalidad, al cual está sujeto también la actuación de esta Notaría.

Desde esa perspectiva, de previo a otorgarse las escrituras solicitadas, **deberá la Asociación, en conjunto con la Municipalidad a su cargo, gestionar ante la Asamblea Legislativa la aprobación de una ley que modifique la Ley 8614, ajustándola a los nuevos planos y las situaciones jurídicas no previstas en esa normativa, en razón de que sucedieron con posterioridad a la aprobación de esa Ley.**

Ahora bien, del estudio de los expedientes aportados se notan las siguientes inconsistencias:

Los planos indicados en la Ley 8614 son segregaciones de la finca N° 3-169148-000, que es otra distinta a las que refiere esa Ley (fincas No. 3-169114-000 y 3-168341-000) planos que además se encuentran cancelados en la base de datos del Catastro Nacional.

Por ello, para poder utilizar los nuevos planos aportados a los expedientes, deberá modificarse la Ley 8614, de manera que a cada beneficiario se le adjudique el lote correspondiente al nuevo Plano Catastrado. Todo ello, reiteramos, en aplicación del principio de legalidad que rige el actuar de la entera Administración Pública”. (La negrilla no es del original)

Los planos citados en la Ley N.º 8614 eran planos catastrados a nombre de la Constructora Brumosa, por lo que se requería realizar el cambio de nombre a la Municipalidad de La Unión. Cada miembro de la Asociación de Vivienda Llama del Bosque, tuvo que contratar un topógrafo que levantara y catastrara un nuevo plano para cada lote. Además los planos a nombre de la Municipalidad se encontraban algunos caducos y otros pronto a caducar, en razón de regulaciones del Sistema de Información de Planos (SIP) del Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

A solicitud de la Asociación de Vivienda Llama del Bosque, la Municipalidad tramitó ante el Registro Inmobiliario el levantamiento de la caducidad de los asientos catastrales de los lotes, que se encontraban caducos, lo que fue aprobado por el Registro. Se aportan adjuntos a este proyecto, copia de las resoluciones correspondientes.

Completado ese procedimiento, el Concejo Municipal de La Unión procedió en sesión ordinaria N.º 105, de jueves 8 de setiembre de 2011, a tomar el acuerdo en que solicita a la Asamblea Legislativa la reforma de la Ley N.º 8614, que sean rectificadas los números de planos a segregar y donar a la Asociación de Vivienda Llama del Bosque.

Por lo anterior, sometemos a consideración de este Plenario el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN A LA
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA QUE SEGREGUE LOTES
DE SU PROPIEDAD UBICADA EN VILLAS DE FLORENCIA,
SAN DIEGO, LA UNIÓN, Y LOS DONE A LOS MIEMBROS
DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LLAMA DEL BOSQUE,
N.º 8614, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2007**

ARTÍCULO ÚNICO.-

Para que el artículo 1 de la Ley de “Autorización a la Municipalidad de La Unión para que segregue lotes de su propiedad ubicada en Villas de Florencia, San Diego, La Unión, y los done a los miembros de la Asociación de Vivienda Llama del Bosque”, Ley N.º 8614, de 12 de noviembre de 2007, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Autorízase a la Municipalidad de La Unión, cédula de persona jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil ochenta y tres (N.º 3-014-042083), para que de sus propiedades inscritas en el Registro Nacional, bajo el Sistema de Folio Real de la provincia de Cartago: 1. Matrícula ciento sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y uno-cero cero cero (168341-000), que es terreno para construir, situado en el distrito 2º, San Diego, del cantón III, La Unión, que mide tres mil novecientos diez metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados (3.910,88 m²); linda al norte con calle pública con un frente de veintinueve metros con treinta y seis centímetros (29,36 m), sur, este y oeste Hacienda Tres Ríos Sociedad Anónima; según consta en plano catastrado C-cero quinientos dos mil setecientos cincuenta y tres-mil novecientos noventa y ocho (C-0502753-1998); y 2. Matrícula ciento sesenta y nueve mil ciento catorce-cero cero cero (169114-000), que es terreno para construir; situado en el distrito 2º, San Diego, del cantón III, La Unión; que mide cinco mil ciento ochenta y nueve metros con setenta decímetros cuadrados (5.189,70 m²); linda al norte con calle pública con un frente de treinta metros cincuenta y nueve centímetros (30,59 m), sur Carlos Richmond y Asociación de Desarrollo Calle Los Naranjos, este en parte Hacienda Tres Ríos Sociedad Anónima y en parte la Asociación de Desarrollo Calle Los Naranjos, y al oeste Municipalidad de La Unión; según consta en plano catastrado C-0502754-1998, segregue los lotes correspondientes a los siguientes planos catastrados: C-un millón cuatrocientos trece mil quinientos cincuenta y ocho-dos mil diez (C-1413558-2010); C-un millón cuatrocientos trece mil trescientos ochenta-

dos mil diez (C-1413380-2010); C-un millón cuatrocientos doce mil quinientos treinta y ocho-dos mil diez (C-1412538-2010); C-un millón cuatrocientos tres mil seiscientos-dos mil diez (C-1403600-2010); C-un millón cuatrocientos diecinueve mil setecientos siete-dos mil diez (C-1419707-2010); C-un millón cuatrocientos once mil ochocientos noventa y nueve-dos mil diez (C-1411899-2010); C-un millón cuatrocientos veinticinco mil ochocientos siete-dos mil diez (C-1425807-2010); C-un millón cuatrocientos diecinueve mil ciento cuatro-dos mil diez (C-1419104-2010); C-un millón cuatrocientos veinticinco mil ochocientos seis-dos mil diez (C-1425806-2010); C-un millón cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cinco-dos mil diez (C-1425805-2010); C-un millón cuatrocientos dieciséis mil sesenta-dos mil diez (C-1416060-2010); C-un millón cuatrocientos once mil trescientos dieciséis-dos mil diez (C-1411316-2010); C-un millón cuatrocientos trece mil ciento setenta y seis-dos mil diez (C-1413176-2010); C-un millón cuatrocientos trece mil ciento setenta y cuatro-dos mil diez (C-1413174-2010); C-un millón cuatrocientos once mil trescientos quince-dos mil diez (C-1411315-2010); C-un millón cuatrocientos once mil trescientos nueve-dos mil diez (C-1411309-2010); C-un millón cuatrocientos once mil ciento seis-dos mil diez (C-1411106-2010); C-un millón cuatrocientos once mil trescientos doce-dos mil diez (C-1411312-2010); C-un millón cuatrocientos once mil trescientos diez-dos mil diez (C-1411310-2010); C-un millón cuatrocientos once mil trescientos once-dos mil diez (C-1411311-2010); C-un millón cuatrocientos once mil cuatrocientos cuarenta y cinco-dos mil diez (C-1411445-2010); C-un millón cuatrocientos once mil trescientos trece-dos mil diez (C-1411313-2010); C-un millón cuatrocientos diez mil cuatrocientos veintiséis-dos mil diez (C-1410426-2010); C-un millón cuatrocientos once mil trescientos diecisiete-dos mil diez (C-1411317-2010); C-un millón cuatrocientos once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro-dos mil diez (C-1411444-2010); C-un millón cuatrocientos once mil trescientos catorce-dos mil diez (C-1411314-2010); C-un millón cuatrocientos diez mil cuatrocientos veintisiete-dos mil diez (C-1410427-2010); C-un millón cuatrocientos diecinueve mil ciento seis-dos mil diez (C-1419106-2010); C-un millón cuatrocientos once mil cuatrocientos veintiséis-dos mil diez (C-1411426-2010); C-un millón trescientos ochenta y dos mil quinientos treinta-dos mil nueve (C-1382530-2009); C-un millón trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho-dos mil nueve (C-1384688-2009); y C-un millón cuatrocientos diez mil setecientos noventa y tres-dos mil diez (C-1410793-2010); y los done, únicamente, a las personas que a continuación se indican, o a quien, en caso de muerte, demuestre ser el cónyuge o compañero (a) supérstite o miembro integrante del grupo familiar inmediato y que convivía con el beneficiario, quienes son miembros de la Asociación de Vivienda Llama del Bosque.

BLOQUE K

Lote	Nombre	N.º cédula	N.º Plano Catastrado
1	Dennis Serrano Quesada	1-983-892	C-1413558-2010
2	Patricia Gamboa Delgado	1-643-841	C-1413380-2010
3	Ana Isabel Fernández Carballo	3-211-220	C-1412538-2010
4	Adriana Jiménez Martínez	1-843-339	C-1403600-2010
5	Marita Picado Castillo	1-454-811	C-1419107-2010
6	José Luis Vega Montoya	3-256-919	C-1411899-2010
7	Yamileth Salas Ávila	3-230-639	C-1425807-2010
8	María de los Ángeles Hernández Fernández	3-252-731	C-1419104-2010
9	Maribel Monge Fonseca	1-590-538	C-1425806-2010
10	Sidey Erodita Cordero Navarro	3-190-928	C-1425805-2010
11	Johnny Velásquez Acuña	1-853-450	C-1416060-2010
12	Alexander Vargas Calvo	3-340-967	C-1411316-2010
13	Marjorie Vargas Sanabria	3-259-739	C-1413176-2010
14	Rafael Vega Montoya	1-753-728	C-1413174-2010

BLOQUE L

Lote	Nombre	N.º cédula	N.º Plano Catastrado
1	Xinia López Hernández	1-441-379	C-1411315-2010
2	Alexander Masís Calvo	3-302-980	C-1411309-2010
3	Amalyn Reyes Montoya	1-1029-154	C-1411106-2010
4	Ana Yansi Arias Tenorio	6-227-815	C-1411312-2010
5	Iván Villachica Fernández	3-377-223	C-1411310-2010
6	Rafael Molina Brenes	1-883-725	C-1411311-2010
7	María Esquivel Cubero	2-226-696	C-1411445-2010
8	Henry Zúñiga Mora	3-299-628	C-1411313-2010
9	Yanery Sánchez Salazar	1-822-991	C-1410426-2010
10	Ligia Herminia Fonseca Gamboa	3-141-674	C-1411317-2010
11	Lidieth Soto Duarte	1-889-042	C-1411444-2010
12	María Isabel Fernández Solís	1-573-242	C-1411314-2010
13	Eddie Vargas Sanabria	9-057-582	C-1410427-2010
14	Abel Díaz Sáenz	1-231-351	C-1419106-2010
15	Gustavo Adolfo Zúñiga Solano	1-1085-174	C-1411426-2010
16	José Idelfonso Echavarría Quesada	1-747-001	C-1382530-2009
17	José María Orozco Mora	3-113-930	C-1384688-2009
18	Ana Patricia Monge Fonseca”	1-487-891	C-1410793-2010

”

Rige a partir de su publicación.

Ileana Brenes Jiménez
DIPUTADA

21 de agosto de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00067-L.—C-163350.—(IN2012094716).

PROYECTO DE LEY
QUINTA ENMIENDA AL CONVENIO CONSTITUTIVO
DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Expediente N.º 18.553

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional aprobó varias reformas al régimen de cuotas su estructura de gobierno con la finalidad de dar más poder al voto de las economías emergentes como la costarricense.

El Proyecto de Enmienda modifica lo relativo a la integración y procedimiento de designación del Directorio Ejecutivo del organismo, regulado en la Sección 3 del Artículo XII (“Organización y Dirección”) y específicamente en el literal b) de dicha Sección.

En el régimen anterior al proyectado, de los integrantes del Directorio Ejecutivo, cinco directores ejecutivos son nombrados por los cinco países que tengan mayores cuotas, y quince directores ejecutivos son electos por los demás países miembros, previéndose la posibilidad de aumentar o disminuir sólo el número de estos últimos por decisión de la Junta de Gobernadores. Los directores ejecutivos, por tanto, podían haber llegado a integrar el órgano Directorio Ejecutivo por la vía del nombramiento o por la vía de la elección, según se encontraran en una u otra categoría.

En el régimen proyectado, se sustituye en su totalidad el texto del literal b) de la Sección 3 del Artículo XII, estableciéndose que el Directorio Ejecutivo estará constituido por 20 directores ejecutivos todos ellos electos por los países miembros, con un Director General como presidente, pudiendo aumentarse o reducirse el número de directores ejecutivos por parte de la Junta de Gobernadores con el 85% del total de votos.

La totalidad de las restantes enmiendas procuran dar ajuste y sistematicidad a la enmienda con el resto del Convenio Constitutivo en procura de dotar de más poder al voto de las economías emergentes.

La enmienda entrará a regir a partir de que ésta sea aprobada por el 85% del total de los votos del Fondo Monetario Internacional.

En virtud de lo anterior, se somete al conocimiento y aprobación de los señores y señoras diputados, el presente proyecto de ley, denominado: **“QUINTA ENMIENDA AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**QUINTA ENMIENDA AL CONVENIO CONSTITUTIVO
DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL**

ARTÍCULO 1.- Apruébese en cada una de sus partes la enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional ***para aumento de cuotas y para reformar la composición del Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional*** adoptada el 10 de noviembre de 2010 por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución N.º 66-2, cuyo texto es el siguiente:

Decimocuarta Revisión General de Cuotas y Reforma del Directorio Ejecutivo

De conformidad con la Sección 13 de los Estatutos, la siguiente Resolución fue sometida el 10 de noviembre de 2010 a la consideración de los Gobernadores para una votación sin reunión:

RESUÉLVESE:

POR CUANTO el Directorio Ejecutivo ha sometido a consideración de la Junta de Gobernadores un informe titulado "Decimocuarta Revisión General de Cuotas y Reforma del Directorio Ejecutivo: Informe del Directorio Ejecutivo a la Junta de Gobernadores", en adelante denominado el "informe"; y

POR CUANTO el Comité Monetario y Financiero Internacional en su comunicado de abril de 2009 solicitó al Directorio Ejecutivo adelantar en dos años, es decir, para enero de 2011, el plazo de conclusión de la Decimocuarta Revisión General de Cuotas; y

POR CUANTO el Directorio Ejecutivo ha recomendado aumentos de las cuotas de los países miembros del Fondo como resultado de la Decimocuarta Revisión General de Cuotas; y

POR CUANTO el Directorio Ejecutivo ha recomendado una enmienda del Convenio Constitutivo que establezca que el Directorio Ejecutivo estará constituido exclusivamente por directores ejecutivos electivos; y

POR CUANTO el Directorio Ejecutivo ha recomendado que, después de la primera elección ordinaria de directores ejecutivos posterior a la entrada en vigor de la propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo aprobada por Resolución No. 63-2 de la Junta de Gobernadores, cada director ejecutivo elegido por siete o más países miembros tendrá derecho a nombrar dos directores ejecutivos suplentes; y

POR CUANTO el Presidente de la Junta de Gobernadores ha solicitado al Secretario del Fondo que presente a la consideración de la Junta de Gobernadores la propuesta del Directorio Ejecutivo; y

POR CUANTO el informe del Directorio Ejecutivo en el que se detalla dicha propuesta ha sido presentado por el Secretario del Fondo a la consideración de la Junta de Gobernadores; y

POR CUANTO el Directorio Ejecutivo ha solicitado a la Junta de Gobernadores que la siguiente Resolución sea objeto de una votación sin reunión, de conformidad con lo previsto en la Sección 13 de los Estatutos del Fondo:

POR TANTO, la Junta de Gobernadores, teniendo en cuenta las recomendaciones y el mencionado informe del Directorio Ejecutivo, por la presente RESUELVE lo siguiente:

Aumentos de las cuotas de los países miembros

1. El Fondo Monetario Internacional propone que, con sujeción a las disposiciones de esta Resolución, las cuotas de los países miembros del Fondo se incrementen en las cantidades indicadas a continuación del nombre de cada país en el Anexo I de esta Resolución.
2. El aumento de la cuota de un país miembro propuesto en esta Resolución solo entrará en vigor si el país miembro da su aceptación por escrito a más tardar en la fecha que corresponda según el párrafo 4, y lo paga íntegramente en el plazo determinado conforme al párrafo 5, con la salvedad de que ningún país miembro que tenga obligaciones en mora frente a la Cuenta de Recursos Generales por recompras, cargos o contribuciones podrá aceptar o pagar el aumento de cuota hasta ponerse al día en el pago de esas obligaciones.
3. Ningún aumento de cuota propuesto en esta Resolución entrará en vigor hasta tanto:
 - i) el Directorio Ejecutivo haya determinado que los países miembros que han aceptado por escrito el aumento de sus cuotas reúnen no menos del 70% del total de cuotas al 5 de noviembre de 2010;
 - ii) haya entrado en vigor la propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo incluida como Anexo II de esta Resolución; y
 - iii) haya entrado en vigor la propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo aprobada por la Resolución No. 63-2 de la Junta de Gobernadores.

Cada uno de los países miembros se compromete a hacer todo lo posible por completar estos pasos a más tardar para las Reuniones Anuales de 2012. Se solicita al Directorio Ejecutivo que realice un seguimiento trimestral del avance logrado en la implementación de estos pasos.

4. Las notificaciones a que se refiere el párrafo 2 se efectuarán por intermedio de un funcionario debidamente autorizado del país miembro y deberán recibirse en el Fondo antes de las 18:00, hora de Washington, del día 31 de diciembre de 2011, con la salvedad de que el Directorio Ejecutivo podría disponer una prórroga a su criterio.
5. Los países miembros pagarán al Fondo el aumento de su cuota dentro del plazo de 30 días a contar desde la última de las fechas siguientes: a) la fecha en que notifiquen al Fondo su aceptación, o b) la fecha en que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas en el párrafo 3, con la salvedad de que el Directorio Ejecutivo podría disponer una prórroga a su criterio.
6. Al decidir la prórroga del plazo de aceptación o de pago del aumento de cuotas, el Directorio Ejecutivo considerará en especial la situación de los países miembros que aún deseen aceptar o pagar el aumento de su cuota, incluidos los países que tengan atrasos prolongados frente a la Cuenta de Recursos Generales, por recompras, cargos o contribuciones en mora frente a dicha cuenta y que, a juicio de la institución estén colaborando para liquidar dichas obligaciones.
7. En lo que respecta a los países miembros que aún no han aceptado el aumento de su cuota en el marco de la undécima revisión general y de la Resolución No. 63-2 de la Junta de Gobernadores, el plazo para la aceptación de dicho aumento será la fecha que se determine conforme al párrafo 4.
8. Los países miembros pagarán el 25% de su aumento en derechos especiales de giro o en las monedas de otros países miembros que el Fondo especifique con la conformidad de los respectivos países emisores, o parte en derechos especiales de giro y parte en esas monedas. Los países miembros pagarán el resto en su propia moneda.

Fórmula de cálculo de las cuotas y Decimoquinta Revisión General de Cuotas

9. Se solicita al Directorio Ejecutivo que complete una revisión integral de la fórmula para enero de 2013.
10. Se solicita al Directorio Ejecutivo que adelante a enero de 2014 el calendario para la conclusión de la Decimoquinta Revisión General de Cuotas. Se espera que cualquier realineación de las cuotas tenga como

resultado aumentos de las cuotas relativas de las economías dinámicas, en consonancia con su posición relativa en la economía mundial, y por lo tanto probablemente aumentos de la participación que corresponde a los países de mercados emergentes y los países en desarrollo en su conjunto. Se han de tomar los recaudos necesarios para proteger la voz y participación de los países más pobres.

Revisión de los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos

11. Teniendo en cuenta los aumentos de cuotas propuestos en el marco de la Decimocuarta Revisión General, se solicita al Directorio Ejecutivo y a los participantes en los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos que realicen para noviembre de 2011 una revisión de los mecanismos de crédito en el marco de dichos acuerdos, para reducir el monto de los mismos según corresponda. La reducción de estos acuerdos entrará en vigor cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Resolución y se hayan realizado los pagos de cuotas asociados al límite de participación previsto en el párrafo 3 i) de esta Resolución.

Propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la reforma del Directorio Ejecutivo

12. Se aprueba la propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional que figura como Anexo II de esta Resolución (la "propuesta de enmienda sobre la reforma del Directorio Ejecutivo").
13. Se encarga al Secretario que consulte con todos los países miembros del Fondo, por circular o telegrama o un medio de comunicación rápido, si aceptan, de conformidad con las disposiciones del Artículo XXVIII del Convenio Constitutivo, la propuesta de enmienda sobre la reforma del Directorio Ejecutivo.
14. La comunicación que deberá enviarse a todos los países miembros de conformidad con el párrafo 13 de esta Resolución especificará que la propuesta de enmienda sobre la reforma del Directorio Ejecutivo entrará en vigor para todos los países miembros en la fecha en que el Fondo certifique, por comunicación oficial dirigida a todos los países miembros, que dicha propuesta ha sido aceptada por tres quintos de los países miembros que reúnan el 85% del total de votos.

Aumento del número de directores ejecutivos suplentes

15. Después de la primera elección ordinaria de directores ejecutivos posterior a la entrada en vigor de la enmienda del Convenio Constitutivo aprobada por la Resolución No. 63-2 de la Junta de Gobernadores, todo director ejecutivo elegido por siete o más países miembros tendrá derecho a nombrar dos directores ejecutivos suplentes.

16. Como condición para nombrar dos directores ejecutivos suplentes, los directores ejecutivos deberán designar, mediante notificación al Secretario del Fondo: i) al suplente que actuará en representación del director ejecutivo cuando este no esté presente y ambos suplentes estén presentes y ii) al suplente que ejercerá las facultades conferidas a los directores ejecutivos por el Artículo XII, Sección 3 f). Los directores ejecutivos podrán modificar estas designaciones en cualquier momento, notificando a tal efecto al Secretario del Fondo.

Tamaño y composición del Directorio Ejecutivo

17. La Junta de Gobernadores toma nota de: i) el compromiso de que, como medio para lograr una mayor representación de los países de mercados emergentes y los países en desarrollo, se reducirá en dos el número de directores ejecutivos que representan a los países europeos avanzados, a más tardar para la primera elección ordinaria de directores ejecutivos posterior a la fecha en que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Resolución, y ii) el compromiso de los países miembros del Fondo de mantener en 24 el número de directores ejecutivos que conforman el Directorio Ejecutivo, y revisar la composición de este órgano cada ocho años, con posterioridad a la fecha en que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Resolución.

Anexo. I Cuotas propuestas

	Cuota propuesta (millones de DEG)	Cuota propuesta (millones de DEG)
Afganistán, República Islámica del	323,8	China 30.482,9
Albania	139,3	Chipre 303,8
Alemania	26.634,4	Colombia 2.044,5
Angola	740,1	Comoras 17,8
Antigua y Barbuda	20,0	Congo, República del 162,0
Arabia Saudita	9.992,6	Congo, República Democrática del 1.066,0
Argelia	1.959,9	Corea, República del 8.582,7
Argentina	3.187,3	Costa Rica 369,4
Armenia	128,8	Côte d'Ivoire 650,4
Australia	6.572,4	Croacia 717,4
Austria	3.932,0	Dinamarca 3.439,4
Azerbaiyán	391,7	Djibouti 31,8
Bahamas, Las	182,4	Dominica 11,5
Bahrein	395,0	Ecuador 697,7
Bangladesh	1.066,6	Egipto 2.037,1
Barbados	94,5	El Salvador 287,2
Belarús	681,5	Emiratos Árabes Unidos 2.311,2
Bélgica	6.410,7	Eritrea 36,6
Belice	26,7	Eslovenia 586,5
Benin	123,8	España 9.535,5
Bolivia	240,1	Estados Unidos 82.994,2
Bosnia y Herzegovina	265,2	Estonia 243,6
Botswana	197,2	Etiopía 300,7
Brasil	11.042,0	Federación de Rusia 12.903,7
Brunei Darussalam	301,3	Fiji 98,4
Bulgaria	896,3	Filipinas 2.042,9
Burkina Faso	120,4	Finlandia 2.410,6
Burundi	154,0	Francia 20.155,1
Bután	20,4	Gabón 216,0
Cabo Verde	23,7	Gambia 62,2
Camboya	175,0	Georgia 210,4
Camerún	276,0	Ghana 738,0
Canadá	11.023,9	Granada 16,4
Chad	140,2	Grecia 2.428,9
Chile	1.744,3	Guatemala 428,6

Guinea	214,2	Mauricio	142,2
Guinea Ecuatorial	157,5	Mauritania	128,8
Guinea-Bissau	28,4	México	8.912,7
Guyana	181,8	Micronesia, Estados Federados de	7,2
Haití	163,8	Moldova	172,5
Honduras	249,8	Mongolia	72,3
Hungría	1.940,0	Montenegro	60,5
India	13.114,4	Mozambique	227,2
Indonesia	4.648,4	Myanmar	516,8
Irán, República Islámica del	3.567,1	Namibia	191,1
Iraq	1.663,8	Nepal	156,9
Irlanda	3.449,9	Nicaragua	260,0
Islandia	321,8	Níger	131,6
Islas Marshall	4,9	Nigeria	2.454,5
Islas Salomón	20,8	Noruega	3.754,7
Israel	1.920,9	Nueva Zelandia	1.252,1
Italia	15.070,0	Omán	544,4
Jamaica	382,9	Países Bajos	8.736,5
Japón	30.820,5	Pakistán	2.031,0
Jordan	343,1	Palau	4,9
Kazakstán	1.158,4	Panamá	376,8
Kenya	542,8	Papua Nueva Guinea	263,2
Kiribati	11,2	Paraguay	201,4
Kosovo	82,6	Perú	1.334,5
Kuwait	1.933,5	Polonia	4.095,4
Lesotho	69,8	Portugal	2.060,1
Letonia	332,3	Qatar	735,1
Líbano	633,5	Reino Unido	20.155,1
Liberia	258,4	República Árabe Siria	1.109,8
Libia	1.573,2	República Centroafricana	111,4
Lituania	441,6	República Checa	2.180,2
Luxemburgo	1.321,8	República Democrática Popular Lao	105,8
Macedonia, ex República Yugoslava de	140,3	República Dominicana	477,4
Madagascar	244,4	República Eslovaca	1.001,0
Malasia	3.633,8	República Kirguisa	177,6
Malawi	138,8	Rumania	1.811,4
Maldivas	21,2	Rwanda	160,2
Malí	186,6	Saint Kitts y Nevis	12,5
Malta	168,3	Samoa	16,2
Marruecos	894,4	San Marino	49,2

San Vicente y las Granadinas	11,7	
Santa Lucía	21,4	Togo 146,8
Santo Tomé y Príncipe	14,8	Tonga 13,8
Senegal	323,6	Trinidad y Tabago 469,8
Serbia	654,8	Túnez 545,2
		Turkmenistán 238,6
Seychelles	22,9	
Sierra Leona	207,4	Turquía 4.658,6
Singapur	3.891,9	Tuvalu 2,5
Somalia	163,4	Ucrania 2.011,8
Sri Lanka	578,8	Uganda 361,0
		Uruguay 429,1
Sudáfrica	3.051,2	
Sudán	630,2	Uzbekistán 551,2
Suecia	4.430,0	Vanuatu 23,8
Suiza	5.771,1	Venezuela, República Bolivariana de 3.722,7
Suriname	128,9	Vietnam 1.153,1
		Yemen, República del 487,0
Swazilandia	78,5	
Tailandia	3.211,9	Zambia 978,2
Tanzanía	397,8	Zimbabwe 706,8
Tayikistán	174,0	
Timor-Leste	25,6	

Anexo II

Propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la reforma del Directorio Ejecutivo

Los Gobiernos en cuya representación se firma el presente Convenio Constitutivo acuerdan lo siguiente:

1. El texto del Artículo XII, Sección 3 b) quedará enmendado de la siguiente manera:

"b) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) de esta Sección, el Directorio Ejecutivo estará integrado por veinte directores ejecutivos y será presidido por el Director Gerente."

2. El texto del Artículo XII, Sección 3 c) quedará enmendado de la siguiente manera:

"c) A los efectos de cada elección ordinaria de directores ejecutivos, la Junta de Gobernadores, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá aumentar o reducir el número de directores ejecutivos especificado en el apartado b) de esta Sección."

3. El texto del Artículo XII, Sección 3 d) quedará enmendado de la siguiente manera:

"d) Las elecciones de directores ejecutivos se efectuarán a intervalos de dos años, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que adopte la Junta de Gobernadores. Dichas disposiciones incluirán un límite al número total de votos que pueden emitir más de un país miembro a favor del mismo candidato."

4. El texto del Artículo XII, Sección 3 f) quedará enmendado de la siguiente manera:

"f) Los directores ejecutivos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido elegidos. Si un cargo de director ejecutivo quedare vacante más de noventa días antes de la expiración del mandato de este, los países miembros que lo eligieron elegirán otro director ejecutivo por el resto de dicho mandato. Para la elección se necesitará la mayoría de los votos emitidos. Mientras subsista la vacante, el suplente del antiguo director ejecutivo ejercerá las facultades de este, excepto la de designar suplente."

5. El texto del Artículo XII, Sección 3 i) quedará enmendado de la siguiente manera:

- "i) i) Cada uno de los directores ejecutivos elegidos tendrá derecho a emitir el número de votos que haya recibido al ser electo.
- ii) Cuando sean aplicables las disposiciones de la Sección 5 b) de este Artículo, se aumentarán o disminuirán, según corresponda, los votos que de otro modo tenga derecho a emitir un director ejecutivo. Todos los votos que un director ejecutivo tenga derecho a emitir los emitirá en bloque.
- iii) Cuando se dé por terminada la suspensión del derecho de voto de un país miembro conforme al Artículo XXVI, Sección 2 b), el país miembro podrá ponerse de acuerdo con todos los países miembros que hayan elegido un director ejecutivo para que los votos asignados a dicho país miembro sean emitidos por ese director ejecutivo, teniendo en cuenta que, si no se hubiese celebrado una elección ordinaria de directores ejecutivos durante el período de la suspensión, el director ejecutivo en cuya elección hubiera participado el país miembro con anterioridad a la suspensión, o su sucesor elegido de acuerdo con el Anexo L, párrafo 3 c) i), o de acuerdo con el apartado f) de esta Sección, estará facultado para emitir los votos asignados al país miembro. Se considerará que este ha participado en la elección del director ejecutivo facultado para emitir los votos asignados al país miembro."

6. El texto del Artículo XII, Sección 3 j) quedará enmendado de la siguiente manera:

"j) La Junta de Gobernadores adoptará disposiciones reglamentarias por las cuales todo país miembro podrá enviar un representante a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo en que haya de considerarse una solicitud presentada por dicho país miembro o haya de tratarse un asunto que le afecte particularmente."

7. El texto del Artículo XII, Sección 8 quedará enmendado de la siguiente manera:

"El Fondo tendrá derecho en todo momento a comunicar extraoficialmente su opinión a cualquier país miembro sobre toda cuestión que surja en relación con este Convenio. El Fondo podrá disponer, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, que se publique el informe que haya dirigido a un país miembro referente a su situación monetaria o económica y demás factores que tiendan directamente a producir un grave desequilibrio en las balanzas de pagos internacionales de los países miembros. El país miembro tendrá derecho a la representación prevista en la Sección 3 j) de este Artículo. El Fondo no publicará informes que se refieran a cambios en la estructura fundamental de la organización económica de los países miembros."

8. El texto del Artículo XXI a) ii) quedará enmendado de la siguiente manera:

"a) ii) En las decisiones del Directorio Ejecutivo sobre asuntos que se refieran exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro, solo tendrán derecho a votar los directores ejecutivos en cuya elección haya intervenido por lo menos un país miembro que sea participante. Cada uno de estos directores ejecutivos tendrá derecho a emitir el número de votos que les haya sido asignado a los países miembros participantes cuyos votos hayan contribuido a su elección. A efectos de constituir quórum o de adoptar decisiones mediante las mayorías requeridas, solo contarán la presencia y los votos de los directores ejecutivos elegidos por países miembros que sean participantes."

9. El texto del Artículo XXIX a) quedará enmendado de la siguiente manera:

"a) Toda cuestión de interpretación de las disposiciones de este Convenio que surja entre cualquier país miembro y el Fondo o entre cualesquiera países miembros se someterá a la decisión del Directorio Ejecutivo. Si la cuestión afecta en particular a un país miembro, este país tendrá derecho a la representación prevista en el Artículo XII, Sección 3 j)."

10. El texto del párrafo 1 a) del Anexo D quedará enmendado de la siguiente manera:

"a) Todo país miembro o grupo de países miembros en representación del cual o los cuales un director ejecutivo emite el número de votos asignado nombrarán, para integrar el Consejo, un consejero, que será gobernador, ministro del gobierno del país miembro o persona de categoría similar, y podrán nombrar hasta siete adjuntos. Por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, la Junta de Gobernadores podrá modificar el número de adjuntos que pueden nombrarse. Los consejeros y adjuntos desempeñarán sus cargos hasta que se haga un nuevo nombramiento o hasta la siguiente elección ordinaria de directores ejecutivos, según lo que ocurra antes."

11. Se suprimirá el texto del párrafo 5 e) del Anexo D.

12. El párrafo 5 f) del Anexo D pasará a denominarse párrafo 5 e) del Anexo D y el texto del nuevo párrafo 5 e) quedará enmendado de la siguiente manera:

"e) Cuando un director ejecutivo esté facultado para emitir los votos asignados a un país miembro de conformidad con el Artículo XII, Sección 3 j) iii), el consejero nombrado por el grupo de países que eligieron a dicho director ejecutivo estará facultado para votar y emitir los votos asignados al país miembro. Se considerará

que este ha participado en el nombramiento del consejero facultado para votar y emitir los votos asignados al país miembro."

13. El texto del Anexo E quedará enmendado de la siguiente manera:

"Disposiciones transitorias con respecto a los directores ejecutivos 1. Al entrar en vigor el presente anexo:

a) Se considerará que cada director ejecutivo nombrado conforme al anterior Artículo XII, Secciones 3 b) i) o 3 c) y que se encontraba en funciones inmediatamente antes de la entrada en vigor del presente anexo ha sido elegido por el país miembro que lo había nombrado, y

b) Se considerará que cada director ejecutivo que haya emitido el número de votos que correspondía a un país miembro conforme al anterior Artículo XII, Sección 3 i) ii) inmediatamente antes de la entrada en vigor del presente anexo ha sido elegido por dicho país miembro."

14. El texto del párrafo 1 b) del Anexo L quedará enmendado de la siguiente manera:

"b) nombrar a un gobernador o gobernador suplente, nombrar o participar en el nombramiento de un consejero o consejero suplente, ni elegir o participar en la elección de un director ejecutivo."

15. El texto del encabezamiento del párrafo 3 c) del Anexo L quedará enmendado de la siguiente manera:

"c) El director ejecutivo que haya sido elegido por el país miembro, o en cuya elección haya participado el mismo, cesará en su cargo, a menos que dicho director ejecutivo tuviera derecho a emitir los votos asignados a otros países miembros cuyo derecho de voto no se haya suspendido. En este último caso:"

TRANSITORIO ÚNICO. Esta Ley empezará a regir a partir de que la enmienda sea aprobada por las tres quintas partes de los países miembros cuyos votos sumen el ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos que aceptan la enmienda propuesta según el Artículo XXVIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional ratificado por la Ley 55 del 24 de diciembre de 1945.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las quince horas del diez de agosto del dos mil doce.

Luis Liberman Ginsburg
**EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Edgar Ayales
MINISTRO DE HACIENDA

11 de setiembre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00087-L.—C-97760.—(IN2012100828).

CERT. DJMH-302-2012

LICENCIADA DAGMAR HERING PALOMAR, DIRECTORA JURÍDICA, MINISTERIO DE HACIENDA. CERTIFICA: Que las anteriores **veintiún (21)** copias fotostáticas, numeradas del uno al veintiuno, con sello de esta Dirección Jurídica, son copia fiel, exacta y completa de las copias de las versiones, Inglés y Español, de la Resolución número 66-2 sobre la “Decimocuarta Revisión General de Cuotas y Reforma del Directorio Ejecutivo” del Fondo Monetario Internacional, que fueron remitidas por la señora Diana Viales Gutiérrez, funcionaria del Banco Central de Costa Rica, mediante oficio número DPRE 092/2012 de fecha 8 de agosto del 2012 del Despacho de la Presidencia del Banco Central de Costa Rica. Es todo. Expido la presente certificación en la ciudad de San José, a las nueve horas veintinueve minutos del trece de agosto del dos mil doce, exenta de timbres de ley, para efectos de remitir a la Asamblea Legislativa, el Proyecto de Ley denominado “Autorización para donar al Fondo fiduciario para el crecimiento y la lucha contra la pobreza los recursos obtenidos de las ganancias por la venta de tenencias de oro”.-----

EHB
Exp. 12-1037

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 27 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 18.557

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Como administradoras de los servicios e intereses locales, las municipalidades deben velar por la planificación urbana de cada una de sus comunidades para que tengan condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad, comodidad y belleza.

Desde este punto de vista, el ordenamiento jurídico le atribuye una serie de competencias, otorgándoles la facultad, si fuere necesario, de compeler a los munícipes a efectuar determinadas acciones.

Ciertamente, en muchos de nuestros cantones, existen algunas deficiencias en relación con la construcción, estado y mantenimiento de las aceras, lo cual no deja de ser un asunto de importancia para la seguridad e integridad de los vecinos de las comunidades, que en ocasiones deben transitar por aceras en mal estado y peor aún, por trechos donde ni siquiera existen estas importantes obras.

El artículo 75 del Código Municipal vigente, establece que de conformidad con el Plan Regulador Municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles están obligadas a construir aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento (inciso d). Además, la misma norma establece que si las personas obligadas incumplen con su deber, la municipalidad está facultada para construir o reparar directamente la acera, y cobrar al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo de la obra, quedando aquel obligado a hacer los reembolsos dentro de los ocho días hábiles siguientes, so pena de pagar una multa del 50% del valor de la obra.

También estará obligada la municipalidad a suplir la inacción del propietario, cuando tenga noticia de cualquier situación de peligro relacionada en este caso, con el estado o inexistencia de una acera, sin perjuicio de cobrar el precio efectivo de la obra.

No obstante lo anterior, la norma no contempla el caso, más común de lo que se pueda pensar, de aquellos propietarios o poseedores que carecen de recursos económicos para construir por su cuenta o reparar las aceras en mal estado. Si la municipalidad ejerce el poder-deber de hacerlo por ella misma, cargándole el costo al munícipe, la situación se complicará porque en ausencia de recursos, no podrá cancelar lo debido y quedará sujeto a una multa del 50% del valor de la obra, más los intereses moratorios correspondientes.

Para dar una respuesta a estas situaciones no tan poco comunes, es preciso autorizar a los municipios para que, previo un estudio de las condiciones socioeconómicas de los propietarios o poseedores, pueda construir por su propia cuenta las aceras y darles mantenimiento, con el fin de salvaguardar la seguridad y la integridad de los habitantes del cantón, así como brindar una mejor accesibilidad y embellecer los cuadrantes o calles, sin que deba cobrar suma alguna a los beneficiados.

En consecuencia someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 75 DEL
CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 27 DE ABRIL
DE 1998 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un párrafo final al artículo 75 del Código Municipal, Ley N.º 7794 y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 75.-

De conformidad con el Plan Regulador Municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

[...]

En todo caso y de manera excepcional, se autoriza a la municipalidad a asumir por cuenta propia, la construcción o mantenimiento de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que los propietarios o poseedores por cualquier título, carecen de recursos económicos suficientes para emprender la obra y cuando la inexistencia o mal estado de la acera, ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones.”

Rige a partir de su publicación.

Siany Villalobos Argüello
DIPUTADA

10 de setiembre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00090-L.—C-48880.—(IN2012096780).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE BARVA DE HEREDIA PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN PEDRO

Expediente N.º 18.565

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De conformidad con la solicitud planteada por la Municipalidad de Barva de Heredia, presento el siguiente proyecto de ley, con el fundamento resuelto por el Concejo Municipal de esta comunidad mediante acuerdo municipal N.º 1712-2011, adoptado en su Sesión Ordinaria N.º 75-2011, celebrada a las diecisiete horas con catorce minutos del día 5 de diciembre de 2011 que a la letra dice:

“Art. 01 Se recibe Nota de la ASADA de San Pedro que a la letra dice:

Reciban un saludo cordial de parte de los Miembros de Junta Directiva de la Asociación Administradora de Acueducto San Pedro de Barva.

Es nuestro deseo hacerles participes del proyecto que pretende realizar la ASADA, este es la construcción de un tanque de almacenamiento con un cubicaje mayor a los 700 metros cúbicos, esto según el estudio técnico, realizado a la ASADA y entregado con fecha septiembre 2011.

Este proyecto pretende garantizar el suministro de agua potable por periodo de 7 años, según indica el estudio, y la meta propuesta por esta institución es finalizarlo para principios o mediados del 2013, este proyecto solidario con la comunidad de San Pedro y canalizado por el acueducto, también pretende garantizarle un crecimiento planificado a esta comunidad para los próximos años.

Para dicho proyecto esta ASADA se está preparando financiera y logísticamente, además que ya hemos iniciado con las cotizaciones respectivas para la construcción del tanque de almacenamiento.

Dentro de los puntos en lo que hemos avanzado, es que la ASADA cuenta con el 70% del monto de la inversión, el otro 30% será cubierto por un compromiso bancario que estará asumiendo esta institución cuando se inicie el proyecto, para ello en el mes de octubre se inicio la presentación de documentos que exige la entidad bancada para tramitar el crédito.

Ya contamos con los diseños estructurales del tanque de almacenamiento, y se están recibiendo a empresas que estarán presentando su cotización respectiva.

Esta institución debe planificar lo que es más rentable y también considerando del costo del proyecto y la responsabilidad que esto conlleva para con la comunidad., además de buscar el benéfico para el pueblo de San Pedro de Barva, hemos optado por buscar un terreno que nos permitan desarrollar el proyecto con las dimensiones requeridas.

Es por ello que le solicitamos a tan honorable consejo municipal, de su ayuda para gestionar la donación de un terreno municipal que nos permita cumplir con nuestras proyecciones, en vista de una futura necesidad que requeriría la comunidad.

Dentro de los terrenos que nos hemos dado a la tarea de estudiarlos, en cuanto a ubicaciones estratégicas y costos, localizamos un terreno municipal situado, en San Pedro de Barva, sector Puente salas, que es el más idóneo ya que esta diagonal al tanque de almacenamiento de agua potable llamado "Tanque Vega" las características de este terreno son: área 1341 M² Numero de plano catastro 1305709-2008, numero de finca 4-210371, Uso Facilidades comunales Urbanización Altos Los Espinos, numero de lote 57.

Consideramos que este terreno es el más idóneo por las siguientes razones:

Esta ubicación estrategia nos evitaría invertir en línea de conducción. Al poder ubicar el tanque en dicho lote, pasaría a ser Tanque principal y el tanque Vega pasaría a ser tanque secundario.

Nos permitiría almacenar la mayor cantidad de agua potable en altas horas de la noche y madrugada, para que se utilicen en horas de la mañana, maximizando el recurso hídrico.

Los costos del proyecto no se incrementarían, ayudando a la comunidad, a que se inviertan en otras obras relacionadas con el acueducto.

Se encuentra ubicado en un área de mucha cercanía con la comunidad de San Pedro, para lo cual hace su proceso de construcción, acceso y mantenimiento más fácil.

Es un proyecto de mucha importancia para el desarrollo y bienestar social de la comunidad, el cual dicho aporte de la Municipalidad, por medio del Honorable consejo municipal, beneficiaría a la población de San Pedro de Barva.

Por las razones expuestas les solicitamos con respeto y humildad de su colaboración en esta gestión, el cual busca los mejores beneficios para una comunidad, y de antemano agradeciendo la oportunidad que ustedes nos proporcionan al presentar esta solicitud ante tan honorable concejo municipal, y el tiempo invertido para la misma.

La verdad, la colaboración y la solidaridad son elementos claves que permiten a las comunidades convertirse en promotores del desarrollo, el bienestar social y la paz." (Juan Pablo II)

Quedamos en espera de sus ilustraciones

Con el respeto de siempre

Junta Directiva y Administración

(Copiado textualmente)

Se discute ampliamente el tema por parte de Miembros del Concejo Municipal.

La Alcaldesa Municipal Mercedes Hernández Méndez solicita que conste en Actas lo siguiente que a la letra dice:

Con respecto a la solicitud del terreno para la Asada de San Pedro me parece muy viable y como Municipio es importante colaborar con las Asadas de Nuestro Cantón.

Les recuerdo que con respecto al lote en mención existe una solicitud del padre de san Pedro de Barva para construir Aulas de Catecismo y la solicitud en una Audiencia en la Alcaldía Municipal de parte de la Asada de Puente Salas para construir sus oficinas allí. Por estar el lote en Puente Salas considero importante contestar a ellos, antes de la donación, para que no se sientan que no fueron tomados en cuenta.

EL Regidor José Ramírez Aguilar propone de forma verbal que al ser un asunto de salud pública se vote y si alguno tuviera a una objeción que la presente el lunes para que no se atrase el resolver.

El Presidente Municipal Alberto Trejos Quirós somete a votación la solicitud y se ACUERDA:

ACUERDO NO. 1712-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA DAR POR RECIBIDA Y CONOCIDA DICHA NOTA Y APRUEBAN LA DONACIÓN DEL TERRENO LAS CARACTERÍSTICAS CON: ÁREA 1341 M² NUMERO DE PLANO CATASTRO 1305709-2008, NUMERO DE FINCA 4-210371, USO FACILIDADES COMUNALES URBANIZACIÓN ALTOS LOS ESPINOS, NUMERO DE LOTE 57, A LA ASADA DE SAN PEDRO DE BARVA. LO TRASLADAN A LA ADMINISTRACIÓN, Y AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO, BIENES INMUEBLES Y VALORACIÓN PARA QUE PROCEDAN COMO LES CORRESPONDA AL RESPECTO.

NOTA RECIBIDA Y CONOCIDA.

SOLICITUD DE DONACIÓN DE LOTE APROBADA Y TRASLADADA.

VOTACIÓN UNÁNIME ”

Por las razones expuestas y ante la solicitud del Concejo Municipal del cantón de Barva de Heredia, presento a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE BARVA DE
HEREDIA PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD
A LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL
ACUEDUCTO DE SAN PEDRO**

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Municipalidad del cantón de Barva de Heredia, cédula jurídica N.º 3-014-042089, para que done un terreno de su propiedad a la Asociación Administradora del Acueducto de San Pedro de Barva, la propiedad inscrita en el partido de Heredia, matrícula de folio real N.º 210371-000, que es terreno de facilidades comunales, situado distrito tercero, San Pedro del cantón II, Barva, en la provincia de Heredia. Mide mil trescientos cuarenta y un metros cuadrados (1341 m²) de conformidad con el plano catastrado N.º H-1305709-2008.

ARTÍCULO 2.- El inmueble donado será destinado a albergar las oficinas y demás construcciones necesarias para brindar el servicio de agua potable a la población de San Pedro. En caso de que la Asociación donataria llegara a disolverse, o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Barva de Heredia.

Rige a partir de su publicación.

Siany Villalobos Argüello
DIPUTADA

10 de setiembre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00095-L.—C-89300.—(IN2012096025).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 37354 -MINAET-MAG- SP-MOPT-H

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
LOS MINISTROS DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES, DE
SEGURIDAD PÚBLICA, DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DE
HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA.**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), 50 y 146 de la Constitución Política; la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995; la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar N° 7291 del 23 de marzo de 1992; la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura N° 7384 del 16 de marzo de 1994, la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, N° 7152 del 5 de junio de 1990, la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495 del 6 de abril del 2006; la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 del 1° de marzo del 2005.

Considerando:

1°.- Que el Estado garantizara, defenderá y preservara el derecho que tiene todo ciudadano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo que conlleva a que se dé un uso racional y sostenible de los recursos marítimos, según lo dispone el artículo 50 de la Constitución Política.

2°.- Que el Estado ejerce una soberanía completa y exclusiva, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política, en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales, en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar y ejerce una jurisdicción especial sobre el mar patrimonial, en una extensión de doscientas millas, todo con el fin de proteger, conservar y desarrollar sosteniblemente los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas.

3°.- Que el Plan Nacional de Desarrollo, en el área de recursos marinos, establece que el Gobierno implementará actividades con el fin de dimensionar la importancia económica, ecológica y social de la zona marino costera y sus recursos, y sus islas, bajo las premisas del desarrollo sostenible. Asimismo, el artículo primero de la Ley de Creación del INCOPECA establece que la Institución deberá atender los lineamientos fijados en dicho Plan.

4°.- Que la Ley N° 8436 Ley de Pesca y Acuicultura, vigente desde el 25 de abril del año 2005, en su artículo 40 establece que únicamente se permite la pesca del tiburón cuando las especies se desembarquen en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago de forma natural y que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, es el órgano responsable de controlar que las embarcaciones nacionales y extranjeras, que se dediquen a la pesca del tiburón, en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, realicen esa práctica apegados a la legislación vigente además de ser el encargado de coordinar los operativos para realizar inspecciones en conjunto con autoridades competentes en estas embarcaciones.

5°.- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS, se estableció el Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, el cual dispone en los artículos del 36 al 40 lo referente a la captura, aprovechamiento y comercialización del Tiburón, reafirmando y ampliando lo regulado en la ley que reglamenta.

6°.- Que el acuerdo AJDIP- 371-2010 emitido por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, establece la obligación de descargar en el muelle oficial público de la terminal pesquera del barrio El Carmen de Puntarenas, a todas las embarcaciones de palangre de bandera extranjera que lleguen a puertos del Pacífico costarricense, bajo la fiscalización de los inspectores de ese Instituto, del Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda, con la finalidad de mejorar las condiciones de transparencia, así como los mecanismos de supervisión, control y fiscalización de las descargas.

Por tanto,

DECRETAN:

**PROHIBICION DE ALETEO DE TIBURONES, DE IMPORTACIÓN DE ALETAS
Y DE TRANSPORTE, TRASIEGO Y PORTACIÓN DE ALETAS DENTRO
DE UNA EMBARCACIÓN EN AGUAS JURISDICCIONALES**

Artículo 1°.- Se prohíbe el aleteo de tiburón, de cualquier especie, en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica. Se prohíbe desprender en forma total cualquiera de las aletas del tiburón de su cuerpo o vástago desde el momento de la captura de la especie por cualquier método.

Artículo 2°.- Se prohíbe importar aletas de tiburón de cualquier especie de otros países, sin que se demuestre por medio de una certificación emitida por las autoridades aduaneras del país de origen, que esas aletas fueron embarcadas adheridas en forma natural al vástago del tiburón.

Artículo 3°.- Le corresponde a los funcionarios del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y a las autoridades competentes, hacer cumplir la presente disposición, para lo cual deberán realizar las diligencias e inspecciones necesarias en cualquier lugar del territorio nacional y en las embarcaciones nacionales o extranjeras, a efecto de verificar que las especies capturadas de tiburón cuenten con la totalidad de las respectivas aletas adheridas de forma natural al vástago al momento del desembarco. En estas diligencias podrán participar los funcionarios competentes del Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y el Servicio Nacional de Guardacostas, sin perjuicio de la intervención que por leyes especiales tengan otras entidades del Estado.

Artículo 4°.- Se cancelará la licencia de pesca al responsable o dueño de la embarcación, extranjera o nacional, con respeto del debido proceso, que por primera vez o con reincidencia descargue, transporte, importe, trasiego y porte dentro de la embarcación aletas de tiburón, contraviniendo la presente disposición.

Artículo 5°.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, René Castro Salazar, la Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta, el Ministro de Seguridad Pública a. i., Agustín Barquero Acosta, el Ministro de Obras Públicas y Transportes a. i., Rodrigo Rivera Fournier y el Ministro de Hacienda a. i., José Luis Araya.—1 vez.—O. C. N° 15670.—Solicitud N° 2096.—C-58280.—(D37354-IN2012099880).

N° 37361-JP

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las atribuciones constitucionales previstas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del dos de mayo de 1978 y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, ley N° 8831 de fecha veintiocho de abril del dos mil diez.

CONSIDERANDO:

1°.- Que la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, Ley N° 8831 de fecha veintiocho de abril del dos mil diez, regula el cumplimiento estricto de las normas técnicas y de ética profesional, de las personas que se colegien, para el ejercicio de la criminología.

2°.- Que según el TRANSITORIO IV de la Ley 8831 supracitada, el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica deberá someter a conocimiento del Poder Ejecutivo, el proyecto de Reglamento de la presente Ley, dentro de los once meses siguientes a la instalación de la primera Junta Directiva del Colegio.

3°.- Que en sesión de Asamblea Extraordinaria N° 01, celebrada a las nueve horas del veintisiete de marzo de dos mil once en la ciudad de San José, fue aprobado por unanimidad el presente reglamento.

POR TANTO:

DECRETAN

**REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO
DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA
DE COSTA RICA**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Creación y Fines

Artículo 1.-

EL Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, en adelante denominado el Colegio, será un ente público no estatal, con personería jurídica y patrimonio propio, para cumplir los fines que la Ley de su creación N° 8831 del veintiocho de abril del dos mil diez establece dentro de la organización y regulaciones determinadas en ella. Su domicilio legal estará en la ciudad de San José y su representación judicial y extrajudicial la ejercerá la presidencia de la Junta Directiva, con carácter de apoderado generalísimo, de conformidad con el artículo 1255 del Código Civil.

Artículo 2: Los fines del Colegio son:

- a) Promover el estudio y avance de la ciencia criminológica.
- b) Velar porque las especialidades criminológicas se ejerzan profesionalmente de acuerdo con las normas de la ética.

- c) Dar asesoría a las universidades costarricenses y a los programas docentes que existan para la formación de profesionales en criminología y colaborar con las universidades costarricenses, de acuerdo con los medios al alcance del Colegio, para el aprovechamiento óptimo de recursos que incrementen la investigación y la docencia en las diversas áreas de la criminología.
- d) Promover la utilización de técnicas e instrumentos criminológicos adecuados a las necesidades del país, para que se permita una regulación correcta en el campo de la Criminología durante su aplicación.
- e) Estimular el intercambio y retroalimentación de conocimientos científicos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, a través de congresos, seminarios, conferencias u otros, que nos permitan enriquecernos con las nuevas tendencias y avances en el campo de la criminología.
- f) Fomentar la creación de nuevos servicios, así como la ampliación de los ya existentes con la finalidad de hacerlos asequibles, tanto con propósitos científicos como para la prestación del servicio a toda la población nacional e internacional.
- g) Impulsar las actividades formativas, educativas y sociales de sus miembros.
- h) Evacuar las consultas que le formulen los poderes del Estado en las materias de la competencia del Colegio.
- i) Atender los asuntos que otras Leyes le encomienden.
- j) Procurar la dignificación y honorabilidad de los miembros o socios y sus actividades, vigilando el estricto cumplimiento de las normas éticas en su actuación profesional.
- k) Recopilar y mantener listas, registros y archivos de aquellas personas que sean responsables de promover y llevar a efecto las funciones en Criminología en instituciones estatales, industriales, comerciales y de servicio.
- l) Establecer y administrar tantos comités y oficinas como sean necesarios o complementarios para las actividades del Colegio.

Capítulo II

Miembros del Colegio

Artículo 3: Se considera persona colegiada quien haya presentado la documentación requerida ante la Comisión de Incorporación, la cual avalará y presentará a la Junta Directiva para su posterior aprobación y juramentación ante ésta.

Artículo 4: Los miembros del Colegio serán aquellas personas inscritas como activos y temporales, se clasificarán en tres categorías a saber:

- a) Diplomado
- b) Bachillerato
- c) Licenciatura

Artículo 5: Para inscribirse como miembro activo o temporal en el Colegio se requiere:

- a) Presentar una solicitud escrita y/o un formulario con las formalidades prescritas por la Junta Directiva, que tendrá a disposición el Colegio para tal efecto. Ver anexo N°1.
- b) Presentar el original y la copia del recibo de derechos de incorporación debidamente cancelados.
- c) Copia de la Cédula de identidad por ambos lados si el solicitante es Costarricense.
- d) Debe reunir las condiciones señaladas en el artículo N° 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

- e) Original y copia del título que lo acredite como graduado en Criminología.
- f) Cuando la persona solicitante sea extranjera, debe presentar copia y original del documento de identificación personal válido y aceptado por autoridades costarricenses, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de conformidad con las disposiciones de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento. Este documento deberá especificar si la persona solicitante está autorizada para trabajar y/o ejercer su profesión en la República de Costa Rica.
- g) Cuando la persona colegiada adquiera un grado superior al que tiene registrado en el Colegio, podrá solicitar el cambio del registro de su grado y título académico, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:
 - Presentar una carta dirigida a la Junta Directiva del Colegio solicitando el cambio.
 - Presentar el original y la fotocopia de su nuevo título.
 - Cancelar el monto de los derechos correspondientes para la realización de este trámite.
 - El Procedimiento de Inscripción al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica se ubica como anexo N° 2 en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6: El procedimiento de inscripción de profesionales al Colegio, detalla los pasos que debe seguir el profesional para cumplir con este proceso, el cual tiene un tiempo máximo de 30 días, según lo que se detalla a continuación:

- a) La persona aspirante por agremiarse se presenta a la sede del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica a completar el formulario de inscripción, en la Unidad Administrativa del Colegio, debiendo entregar toda la documentación que se le solicite y que forman parte de los requisitos para la incorporación.
- b) En un plazo de 2 días se procede a cotejar y validar la documentación entregada y cumplimiento de requisitos.
- c) Al evidenciar el incumplimiento de requisitos, se le realiza una prevención a la persona aspirante por agremiarse; para que en un plazo de 5 días presente los requisitos faltantes.
- d) La Unidad Administrativa procede a entregar a la Secretaria de la Junta Directiva en un plazo de 2 días la información de las personas aspirantes por agremiarse que hayan cumplido con todos los requisitos, dicha información será validada en un plazo de 3 días y se presenta en Junta Directiva para que en un plazo de 15 días, se proceda con la aprobación o denegación según corresponda.
- e) La (el) Secretaria (o) de Junta Directiva en un plazo de 2 días hábiles informará a la Unidad Administrativa, el acuerdo suscrito que corresponde a la aprobación de aquellos(as) aspirantes interesados (as) por agremiarse, con esta información la Unidad Administrativa procederá en un plazo de 1 día hábil, a comunicar al interesado lo pertinente para el proceso de juramentación y entrega de credenciales.
- f) Si el agremiado (a) solicita el retiro voluntario hará devolución de las credenciales entregadas (carné y título), la cuales se mantendrán en depósito hasta la fecha de vencimiento que se señala en el carné, posteriormente se procede a su destrucción. Si en un futuro tiene interés de reincorporarse nuevamente al Colegio deberá cumplir, nuevamente, con todo el proceso de incorporación establecido en este procedimiento.

Artículo 7: El Colegio estará integrado por:

- a) Los Profesionales con el título en Licenciatura, Bachillerato y/o Diplomado en Criminología, obtenido en Universidades y Colegios Para-universitarios Nacionales acreditados y reconocidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP).

- b) Los Profesionales con el título en Licenciatura, Bachillerato y/o Diplomado en Criminología de Universidades extranjeras que cumplan con el debido proceso determinado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- c) Los Profesionales con el título en Licenciatura, Bachillerato y/o Diplomado en Criminología de Universidades nacionales y extranjeras que se gradúen en el futuro y pidan u obtengan su incorporación en el Colegio.
- d) Los miembros de honor avalados por la Junta Directiva, nacionales y profesionales extranjeros de visita en el país, que se hayan distinguido significativamente por sus aportes personales a la Ciencia Criminológica.

Artículo 8: El rechazo de una solicitud de incorporación podrá ser objeto de los recursos de revocatoria y de apelación respectivamente ante la Junta Directiva dentro del quinto día hábil de conocida la resolución.

Artículo 9: La persona colegiada que incurra en mora en el pago de cuotas por más de seis meses será suspendida y en consecuencia del ejercicio profesional. La comunicación de estado de morosidad; se realizará por el medio oficial que el colegio considere, para lo cual se establece lo siguiente:

- a) La persona colegiada con 3 cuotas de morosidad recibe una primera prevención para que en el plazo de 15 días proceda a regular su condición ante el Colegio.
- b) La persona colegiada que mantenga su condición de morosidad –a pesar de la primera advertencia indicada- recibe una segunda prevención.
- c) La persona colegiada que mantenga su condición de morosidad por seis meses será suspendida del ejercicio profesional y retirada como miembro activo del Colegio.
- d) La persona interesada de recuperar su condición como miembro activo, deberá cancelar las cuotas adeudadas y cumplir nuevamente con el proceso de inscripción establecido por el Colegio.

Artículo 10: Se consideran:

- a) Miembros Activos: Personas colegiadas que estén al día con las cuotas y que cumplan con todos los requisitos estipulados en este reglamento.
- b) Miembros Temporales: las personas profesionales en criminología que ingresen al país para brindar asesoramiento temporal a organismos estatales o de la empresa privada, en los colegios y asociaciones profesionales. Pueden asistir en calidad de observadores a actos culturales, sociales y asambleas generales sin voz ni voto.

Artículo 11: Cuando una persona colegiada presente su renuncia o retiro voluntario deberá hacerlo de manera escrita dirigida a la Junta Directiva del Colegio, quien analizará y avalará la solicitud de desafiliación. Para tal efecto, el (la) solicitante debe estar al día con el pago de las cuotas. En caso de ser un miembro de la Junta Directiva, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Comité Consultivo o que pertenezca a una Comisión deberá hacer entrega total de la documentación que tenga en su poder y que la misma pertenezca al Colegio, así como entregar un informe escrito de labores, que será conocido y evaluado por la Junta Directiva, quien luego del análisis aprobará o solicitará ampliación del mismo.

Artículo 12: Con el voto de cinco de sus miembros la Junta Directiva podrá declarar miembro de honor, en los términos establecidos en la Ley Orgánica.

Capítulo III

Ejercicio Profesional

Artículo 13: Solamente los miembros activos, los temporales y los honorarios del colegio podrán ejercer la profesión en los campos de competencia de las Ciencias Criminológicas tanto en el sector público como en el sector privado. Ser nombrados en cargos o entes para los cuales se requieran conocimientos en materia propia de ciencias criminológicas.

Artículo 14: Las personas inscritas en el Colegio pueden ejercer pública y privadamente como profesionales en Criminología.

Artículo 15: Cuando en las instituciones públicas las personas responsables de contratar, requieren los servicios de profesionales en Criminología, solamente podrán contratar a personas profesionales en ciencias criminológicas debidamente inscritas en el Colegio. El nombramiento de personas no colegiadas en puestos públicos y privados, reservados por Ley a los miembros del Colegio, será sancionado conforme lo establece el Artículo N° 337 del Código Penal Costarricense y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 del seis de octubre del dos mil cuatro.

Artículo 16: A toda persona física dedicada a las labores de investigación, diagnóstico, asesoría, capacitación, evaluación e intervención en Criminología, o que se anuncie o identifique como profesional en Criminología sin serlo, o sin estar incorporado al Colegio, incurrirá en las sanciones previstas por el Artículo N° 315 del Código Penal Costarricense.

Artículo 17: El reglamento de servicios criminológicos establecerá la remuneración mínima de los profesionales en Criminología.

Capítulo IV

Deberes y Derechos de sus Miembros Colegiados

Artículo 18: Son deberes de los miembros del Colegio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y del Reglamento Interno del Colegio y de los acuerdos, resoluciones y órdenes de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.
- c) Conservar una conducta intachable y someterse al régimen disciplinario y de ética establecido en el Colegio cuando se actúe contrario a lo establecido por el Código de Ética, este Reglamento y la Ley.
- d) Cumplir con el pago de las cuotas mensuales dentro de los términos fijados, de colegiatura y las contribuciones extraordinarias que establezca la Junta Directiva.

Artículo 19: Son derechos de los miembros del Colegio:

- a) El ejercicio profesional público y privado.
- b) La defensa del ejercicio profesional por parte del Colegio cuando el colegiado lo solicite.
- c) Recibir del Colegio los servicios que establezca para el ejercicio y el desarrollo profesional.
- d) Elegir y ser elegidos para los cargos del Colegio.
- e) Disfrutar de los beneficios específicos que determine el Colegio para los miembros asociados.

- f) Los demás que señalen la Ley, este Reglamento Interno del Colegio y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo V

Personería Jurídica, organización, funcionamiento

Artículo 20: Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Fiscalía
- d) Tribunal de Honor
- e) Tribunal Electoral
- f) Comité Consultivo
- g) Aquellas comisiones que se consideren necesarias para su funcionamiento

Artículo 21: La Asamblea General es el órgano superior del colegio y la integra la totalidad de sus miembros colegiados; podrán participar en dicha Asamblea todos los miembros que estén al día con sus pagos y se presenten con su carné vigente; el día y hora citados.

Artículo 22: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los reglamentos del Colegio.
- b) Examinar y aprobar el presupuesto anual de gastos que le presente la Junta Directiva.
- c) Examinar los actos de la Junta Directiva, conocer las quejas interpuestas en su contra, por infringir esta Ley, su Reglamento o los reglamentos emitidos por el Colegio.
- d) Elegir a los siete miembros propietarios de la Junta Directiva a quienes se les asignará una dieta económica que corresponderá a un 25% del salario mínimo definido para el trabajador calificado, establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el desempeño de sus funciones, asimismo y con la finalidad de contar de manera permanente con el quórum requerido en cada sesión y ante renuncia o impedimento permanente de alguno de sus miembros, se nombrará a tres suplentes que asistirán a la sesión a la solicitud de la Junta Directiva.
- e) Designar el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral que estarán constituidos por cinco miembros titulares y dos suplentes.
- f) Nombrar una Fiscalía y un suplente de esta que asumirá las funciones del titular en caso de renuncia o imposibilidad definitiva.
- g) Revocar los nombramientos para desempeñar los cargos de la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral y llenar las vacantes que se produzcan en esos órganos conforme lo establece la Ley.
- h) Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra sus propias resoluciones y las de la Junta Directiva, la Fiscalía y el Tribunal de Honor.
- i) Señalar las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias de los colegiados.
- j) Conocer y aprobar el Código de Ética Profesional.
- k) Las demás que le conceden la Ley, otras Leyes y el Reglamento Interno.

Artículo 23: La Asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año para tratar asuntos que deberán constar en la convocatoria respectiva conforme lo indicado en la ley que rige el colegio.

Artículo 24: Formará quórum de Asamblea General, en primera convocatoria la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Colegio y en segunda convocatoria el número de colegiados presentes. En la publicación alusiva, prevista en el artículo anterior se podrá hacer a primera y segunda convocatoria, fijando la reunión de ésta para media hora después de la señalada para la primera convocatoria.

Artículo 25: Los acuerdos de Asamblea General, reunida ordinaria o extraordinariamente, se tomarán por mayoría simple, cuando la votación resulte empatada la persona que presida la Asamblea General decidirá el asunto con doble voto.

Artículo 26: En reunión ordinaria o extraordinaria, la Asamblea General actuará bajo la dirección de la Presidencia de la Junta Directiva con la colaboración de la Secretaría de ésta. En ausencia de la Presidencia de la Junta Directiva presidirá la persona que ocupe la Vicepresidencia. Si la inasistencia es la de la Secretaría de la Junta Directiva, tomará su puesto cualquiera de los vocales que se encuentre presente.

Artículo 27: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio y estará integrada por: la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y tres vocalías. Se nombrará una fiscalía que tendrá voz pero no voto dentro de la Junta Directiva. Quienes formen parte de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período de dos años más. No pueden formar parte de una misma Junta Directiva los Colegiados que tengan parentesco entre sí, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive. Los Miembros serán renovados así: un año, la Presidencia, Tesorería, primer vocalía y la Fiscalía, y el otro año, la Vicepresidencia, la Secretaría y la segunda y tercer vocalía.

Artículo 28: Cesará de sus funciones el miembro de Junta Directiva que:

- a) Se separe o sea separado del Colegio, temporal o definitivamente.
- b) Deje de concurrir sin causa justificada, a tres sesiones ordinarias o dos extraordinarias, en caso de ausentarse del país por más de tres meses debe solicitar permiso de la Junta Directiva para que tome las precauciones del caso.
- c) Por sentencia firme sea declarado autor, cómplice o encubridor de un hecho delictuoso o en estado de quiebra o insolvencia fraudulenta o culpable.
- d) Infrinja cualquier disposición de la Ley, de este Reglamento Interno o de los demás reglamentos o directrices del Colegio.
- e) Sea judicialmente declarado incapaz en sentencia firme.

Artículo 29: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Presidencia o tres de sus miembros por lo menos. El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se formará con la asistencia, de por lo menos, cuatro de sus miembros. Los acuerdos serán tomados por la mayoría de votos de los Directores presentes y quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la sesión siguiente, salvo que en la sesión el acuerdo se declare en firme.

Artículo 30: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Hacer las convocatorias de Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- b) Nombrar las personas colegiadas para que ejerzan la representación del Colegio en los organismos que por Ley o reglamento así lo faculte.
- c) Nombrar las comisiones de trabajo que requiera para la buena marcha del Colegio.
- d) Examinar las cuentas de Tesorería y autorizar todo gasto que exceda de un mil colones (¢1.000.00)

- e) Verificar las erogaciones aprobadas e improbadas que se efectúan por caja chica y disponer nuevos recursos para ésta.
- f) Dirigir las publicaciones que se hagan por cuenta del Colegio y subvencionar las que estime conducentes al desarrollo y difusión de la Criminología.
- g) Promover congresos nacionales e internacionales de Criminología y propiciar el intercambio científico, cultural y educativo entre los miembros del Colegio y Organismos Nacionales e Internacionales con afinidad.
- h) Tramitar las solicitudes de incorporación, suspensión, renuncia y jubilación de los colegiados.
- i) Formular el proyecto de presupuesto anual de gastos y someterlo a la Asamblea General para su examen de aprobación.
- j) Nombrar, trasladar, ascender, disciplinar y remover a los funcionarios y empleados administrativos del Colegio. Los nombramientos de personal administrativo no pueden recaer en miembros de la Junta Directiva.
- k) Elaborar y presentar a la Asamblea General por medio de la Presidencia la memoria anual del Colegio.
- l) Conceder licencia por justa causa y hasta por un semestre a los Directores para que no asistan a sesiones.
- m) Tomar los acuerdos que juzgue necesarios para la buena marcha del Colegio.
- n) Las demás que señalen la Ley, otras Leyes y los Reglamentos del Colegio.

Capítulo VI

Funciones y Atribuciones de los Directores

Artículo 31: Corresponde a la Presidencia:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Colegio como Apoderado (a) General.
- b) Elaborar las órdenes del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias; presidirlas y dirigirlas con doble voto los empates, cuando proceda. Las órdenes del día para las reuniones de Junta Directiva deben contener un capítulo sobre asuntos varios.
- c) Firmar con la Tesorería las órdenes de pago y los cheques contra los fondos del Colegio.
- d) Firmar con la Secretaría las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Efectuar con la Fiscalía arqueo de caja como mínimo cuatro veces al año y dejar constancia de ello en los libros de contabilidad.
- f) Llevar la representación oficial del Colegio, excepto disposición contraria de la Junta Directiva, en los actos científicos, culturales y educativos a la que haya sido invitado el Colegio.
- g) Convocar las sesiones de la Junta Directiva por propia iniciativa o a solicitud de tres Directivos por lo menos.
- h) Las demás que le asigne la Ley, otras Leyes y este Reglamento.

Artículo 32: En ausencia temporal de quien ejerce la Presidencia, sus funciones serán ejercidas por la Vicepresidencia y en ausencia de ambos por las Vocalías conforme al orden de su designación.

Artículo 33: Corresponde a la Secretaría:

- a) Llevar la minuta de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias y firmarlas con la Presidencia.

- b) Recibir y contestar la correspondencia ordinaria del Colegio. Toda correspondencia que incumbe a la Presidencia, la Tesorería y la Fiscalía, la hará del conocimiento según corresponda, diligenciándola conforme la indicación de cada uno de estos miembros.
- c) Llevar actualizado el registro de colegiados con todos los datos que conduzcan a mantener una relación efectiva entre el Colegio y sus miembros.
- d) Extender las constancias y/o certificaciones que expida el Colegio.
- e) Efectuar las convocatorias, citaciones y comunicaciones que disponga la Junta Directiva y la Presidencia.
- f) Atender y custodiar el archivo del Colegio.
- g) Elaborar con la Presidencia el informe o memoria anual de labores para someterlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 34: Corresponde a la Tesorería:

- a) Custodiar bajo su responsabilidad los fondos del Colegio; garantizar esa responsabilidad a través de una póliza de seguro de fidelidad por el monto que determine la Junta Directiva.
- b) Recaudar las cuotas y contribuciones que deben cubrir las personas colegiadas, por lo tanto organizará, promoverá y controlará la respectiva prescripción.
- c) Recibir y custodiar bajo inventario los bienes del Colegio.
- d) Cancelar las cuotas del Colegio autorizadas conforme la Ley y firmar con la Presidencia los cheques correspondientes.
- e) Llevar ordenadamente con comprobantes y justificantes, las entradas y salidas de caja chica.
- f) Mantener actualizada una cuenta individual de cada colegiado y rendir los informes que al respecto le solicite la Junta Directiva.
- g) Conocer las actualizaciones que en materia de finanzas existan, sean reformas u otras que puedan beneficiar o afectar al Colegio.
- h) Custodiar bajo su responsabilidad los libros contables y legales.

Artículo 35: Corresponde a la Fiscalía:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan fielmente las disposiciones de este Reglamento, la Ley, otras Leyes relacionadas con el Colegio y los acuerdos, las resoluciones y las órdenes de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Revisar trimestralmente, los registros de Tesorería y los estados bancarios; revisar el procedimiento de manejo y visar las cuentas de la Tesorería.
- c) Levantar los informes que correspondan a quejas presentadas contra los miembros del Colegio.
- d) Presentar un informe a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.
- e) Y todas aquellas establecidas en el artículo 33 de la ley 8831.

Artículo 36: Sin perjuicio de las funciones permanentes que les asigne la Presidencia para que atiendan necesidades específicas del Colegio o de sus órganos, corresponde a las Vocalías, sustituir por orden de su designación, las ausencias temporales de los demás Directivos.

Capítulo VII

Patrimonio y Fondos

Artículo 37: El patrimonio del Colegio estará formado por todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores o dinero en efectivo que en determinado momento muestren el inventario y los balances correspondientes.

La Junta Directiva administrará los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Colegio.

Artículo 38: Son fondos del Colegio:

- a) Las cuotas por certificaciones, incorporaciones, las mensualidades de colegiatura y las contribuciones extraordinarias de sus miembros, entre otros.
- b) Los legados y donaciones que se le hagan.
- c) Las subvenciones que acuerden en su favor el Estado y las universidades del país.

Capítulo VIII

Comité Consultivo

Artículo 39: El Comité Consultivo del Colegio estará conformado por tres personas colegiadas, designadas en una sesión anual ordinaria de la Junta Directiva; los miembros designados, son personas de alta solvencia moral, amplio conocimiento y conocido compromiso social, los cuales ejercerán sus cargos por dos años y podrán ser reelegidos.

Artículo 40: Los miembros del Comité Consultivo desempeñarán sus cargos Ad-Honoren, únicamente en consultas sobre asuntos que puedan llevar implícitos resultados económicos para las personas interesadas en la consulta, podrá remunerárseles en el monto y la forma que determine la Junta Directiva.

Artículo 41: Los ofrecimientos provenientes de entidades extranjeras que reciba el Colegio, para financiar investigaciones Criminológicas, serán o no aceptadas por la Junta Directiva del Colegio. Dentro de los quince días hábiles siguientes al ser integrada, el comité consultivo deberá rendir un informe sobre la investigación que se ofrece financiar y su conveniencia para el país.

Artículo 42: Las consultas que se hagan al Colegio provenientes de los Poderes Públicos, Instituciones Autónomas y Semi-autónomas, Municipalidades y particulares, sean éstas personas físicas o jurídicas, serán evacuadas por el Comité Consultivo.

Capítulo IX

Tribunal de Honor

Artículo 43: La Asamblea General ordinaria nombrará a un Tribunal de Honor compuesto por cinco personas colegiadas activas, de reconocida solvencia moral y residentes en el país, quienes ejercerán sus cargos por dos años y podrán ser reelegidos.

Artículo 44: Corresponde al Tribunal de Honor:

- a) Conocer y decidir respecto al incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, la Ley, los reglamentos del Colegio y el Código de Ética Profesional del Colegio.
- b) Intervenir en los conflictos graves que afecten el honor y surjan entre dos o más miembros del Colegio.
- c) Conocer las quejas que se presenten contra los miembros del Colegio por hechos deshonorosos para la Profesión o contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 45: Todos los casos conocidos por el Tribunal de Honor serán de carácter confidencial. El incumplimiento a esta disposición será sancionado como falta grave.

Artículo 46: El Tribunal de Honor podrá imponer según la gravedad del caso y en supuesto fallo condenatorio, la sanción correspondiente según lo establece el Código de Ética

Artículo 47: Los miembros del Tribunal de Honor se excusarán de conocer los asuntos de su competencia en que figuren personas con quienes tengan parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado y cuando así fuere, pondrán la excusa razonada en conocimiento de la

Junta Directiva, que con vista y aceptación de ella, procederá a reintegrar el Tribunal con uno de los colegiados suplentes.

Artículo 48. Tribunal Electoral

La Asamblea General ordinaria nombrará de su seno al Tribunal Electoral, formado por cinco personas. El cargo de miembro del Tribunal Electoral será incompatible con cualquier otro cargo del Colegio.

Los miembros permanecerán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Tribunal Electoral designará de su seno una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y dos Vocalías.

Las personas miembros del Tribunal perderán su condición, si incurren en alguna de las causales establecidas en el presente reglamento o si quedan totalmente incapacitadas para el desempeño de las funciones asignadas.

Artículo 49. Funciones del Tribunal Electoral

Serán funciones del Tribunal Electoral:

a) Elaborar y reformar el Reglamento de elecciones internas del Colegio, el cual regulará todos los procesos de elección que deban realizarse en él, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y su propio funcionamiento interno. La Asamblea General deberá aprobar esta reglamentación y cualquier reforma que se le realice.

b) Dirigir, controlar, efectuar el escrutinio y declarar los ganadores de todas las elecciones internas.

c) Cualesquiera otras funciones que le asignen las leyes y los reglamentos.

ARTICULO 50: Lo referente a beneficios sociales para sus miembros y causahabientes, serán regulados vía reglamento especial.

Capítulo X

Disposiciones Finales

Artículo 51: Toda reforma parcial de este Reglamento deberá ser aprobada por la Asamblea General, por simple mayoría de los votos presentes para que tenga validez; no obstante dicha reforma se refiere a disposiciones del Reglamento relativo a asuntos, de interés público, para su validez será necesario que la misma sea además aprobada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 52: Se deja a discreción de la Junta Directiva la revisión, aprobación y aplicación de aquellos instrumentos para el mejor funcionamiento administrativo del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

Artículo 53. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes de setiembre del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Fernando Ferraro Castro.—1 vez.—(D37361-IN20120100161).

ANEXO N° 1

FORMULARIO SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA



**COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA
SOLICITUD DE INCORPORACION. Unidad Administrativa**

INFORMACION PERSONAL

APELLIDOS:

NOMBRE:

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

FECHA DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

ESTADO CIVIL:

SEXO M F

DIRECCION DE RESIDENCIA:

TELEFONO:

FAX:

LUGAR DE TRABAJO:

TELEFONO:

FAX:

EMAIL:

CELULAR:

INFORMACION ACADEMICA

UNIVERSIDAD	TÍTULO OTORGADO	TOMO/FOLIO/ASIENTO	DIA	MES	AÑO

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

FIRMA DE LA PERSONA TRAMITADORA:

FECHA:

ANEXOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

Original y copia de Título o certificación original emitidos por el Centro Académico
Original y copia de cédula de Identidad o Pasaporte.

Nota: La presentación de este documento no implica la incorporación automática del solicitante.

ANEXO N° 2

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN AL

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

PROFESIONAL EN CRIMINOLOGÍA –ASPIRANTE POR AGREMIARSE-	01	Debe presentarse en la sede del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica y en la unidad administrativa a completar el formulario de solicitud de incorporación.
PROFESIONAL EN CRIMINOLOGÍA –ASPIRANTE POR AGREMIARSE-	02	En el formulario –indicado en el punto anterior- reportar sus datos personales, información laboral, grado académico, entre otros.
PROFESIONAL EN CRIMINOLOGÍA –ASPIRANTE POR AGREMIARSE-	03	Debe aportar original y fotocopia del título que lo acredita como profesional en Criminología grado académico de Diplomado, Bachillerato o Licenciatura de igual forma si se considera miembro temporal.
PROFESIONAL EN CRIMINOLOGÍA –ASPIRANTE POR AGREMIARSE-	04	Debe aportar original y fotocopia de la cédula de identidad en buen estado y vigente.
UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA	05	Al recibir los documentos completos indicados en los puntos 2-3-4 anteriores, en un plazo de 2 días proceden a cotejar los documentos con los originales, posterior a ello y estando todo en orden, se entregan los documentos originales al aspirante por agremiarse.
UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA	06	Si al cotejar los datos y documentos entregados por el aspirante por agremiarse se evidencia algún error o el incumplimiento de alguno de los requisitos, se le comunica al interesado (a) de forma preventiva que tiene un plazo de 5 días para presentar en la sede del colegio los requisitos faltantes.
UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA	07	En un plazo de 2 días procede a entregar a la Secretaria de Junta Directiva, los datos correspondientes a los aspirantes por agremiarse que hayan cumplido todos los requisitos, para que se incorpore en la agenda de la próxima sesión de Junta Directiva dichas solicitudes y se sometan a aprobación.
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA	08	En el plazo de 3 días validada la documentación completa de los aspirantes por agremiarse se presenta dicha información en Junta Directiva para su conocimiento y aprobación, quienes a su vez en un plazo de 15 días hábiles deberán dar al aspirante una respuesta.
JUNTA DIRECTIVA	09	Conocida en sesión oficial las solicitudes para incorporación, procede a aceptar aquellas que cumplan con los requisitos señalados en la ley 8831, quedando registrado el acuerdo en el acta que corresponda.
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA	10	En un plazo de 2 días procede a comunicar al personal de la unidad administrativa la aprobación de aquellas solicitudes que cumplen con los requisitos señalados en la ley 8831.
UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA	11	En el plazo de 1 día le informa al aspirante por agremiarse que una vez conocida y aprobada su solicitud de incorporación, se procederá a comunicarle por algún medio (Teléfono, correo electrónico, fax) lo indicado en los puntos 13- 14

SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA	12	En caso de no aceptarse alguna solicitud de conformidad a lo indicado en el punto 09 de este procedimiento, se procederá a comunicar –por escrito- al interesado (a) el acuerdo suscrito y el motivo de la no aceptación.
UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA	13	Le comunica a los aspirantes por agremiarse, fecha de próxima juramentación y entrega de credenciales, fecha y horario para toma de fotografía, monto por concepto de pago de credenciales, de conformidad a las fechas establecidas por Junta Directiva.
ASPIRANTE POR AGREMIARSE	14	Se presentará al acto solemne de Juramentación y entrega de Credenciales (carné debidamente numerado y título) en fecha aprobada por Junta Directiva.
ASPIRANTE POR AGREMIARSE	15	De no presentarse al acto solemne indicado en el punto 14, no se considera agremiado (a) al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, debiendo entonces cumplir nuevamente con lo señalado en el punto 13 de este procedimiento.
AGREMIADO (A) PROFESIONAL EN CRIMINOLOGÍA	16	Una vez Juramentado y con sus credenciales deberá cumplir con sus obligaciones y derechos de conformidad a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Ley 8831
MIEMBROS TEMPORALES	17	Los miembros temporales, son personas profesionales en Criminología que ingresen al país para brindar asesoramiento temporal a organismos estatales o de la empresa privada, en los colegios y las asociaciones profesionales. Quienes ostenten la condición de miembros temporales podrán asistir a los actos culturales y sociales del Colegio, así como a las asambleas generales, en carácter de observadores, sin voz ni voto. (Art 8. Ley 8831)
FIN DEL PROCESO		

DECRETO 37365-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A.I. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; los artículos 25.1 y 28.2.b de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas y la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Contrato de Gestión Interesada, refrendado mediante resolución N° DI-AA-794 del día 4 diciembre del año 2000 de la Contraloría General de República y, el Decreto Ejecutivo N° 37108-MOPT de 26 de abril de 2012, publicado en La Gaceta N° 95 de 17 de mayo de 2012.

Considerando:

I. —Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional del 7 de diciembre de 1944, ratificado mediante Ley N° 877 del 4 de julio de 1947, en el artículo 15 establece que corresponde a los Estados contratantes establecer los derechos aeroportuarios y otros similares para el uso de los aeropuertos e instalaciones y servicios para la navegación aérea.

II.—Que los artículos 10 párrafo IV y 166 de la Ley General de Aviación Civil otorgan al Consejo Técnico de Aviación Civil la potestad de conocer, resolver y fijar las tarifas relativas a toda clase de servicios y facilidades aeroportuarias propiedad del Estado y las actividades relacionadas con la aviación civil.

III. —Que para tales fines, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 57295, publicado en La Gaceta N° 181 del 17 de setiembre del 1998, denominado “Reglamento para la fijación de Tarifas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”, en el que se regulan las tarifas, tasas y derechos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría que no corresponden a la regulación tarifaria que realiza la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

IV. —Que en lo referente al tema de actualización de tarifas, el Contrato para la Gestión Interesada de los servicios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, establece en sus cláusulas 16.2 y 16.2.1 que:

“Cada año y como parte del Plan Anual del Gestor, este presentara para el análisis del Órgano Fiscalizador las Tarifas propuestas para los Servicios Aeronáuticos como para los Servicios No Aeronáuticos”, debidamente justificadas y cumpliendo con los requisitos legales, de este Contrato y de la ARESEP, para su análisis. (...) Una vez recibida del Órgano Fiscalizador, el CETAC tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para aprobar o rechazar dicha propuesta. (...) De conformidad con los términos del Cartel y el Contrato. El CETAC deberá aprobar la propuesta tarifaria presentada por el Gestor cuando se compruebe la aplicación correcta de la Metodología para la Fijación de Tarifas establecida en este Contrato, incluyendo la verificación de los cálculos del P (capex), el índice de inflación en dólares., El índice de inflación en colones, el factor X y cualquier otro elemento establecido en el Apéndice H. (...)

V. —Que el Consejo Técnico de Aviación Civil por acuerdo vertido en el artículo décimo tercero de la sesión ordinaria N° 09-2012, celebrada el día 01 de febrero del 2012, acordó actualizar las tarifas No Aeronáuticas para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

VI. —.Que una vez concluido el plazo de audiencia otorgado a los interesados y al no haberse recibido oposición alguna para dicho régimen tarifario, se publicó en La Gaceta N°95 de fecha 17 de mayo del 2012 el decreto No. N° 37108-MOPT de 26 de abril de 2012, para el “RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS NO AERONÁUTICOS en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para el período 2012-2013.

VII. —. Que el nuevo costo integral del financiamiento para las obras del período 2011 (deuda virtual) a considerar en el cálculo de Tarifas No Aeronáuticas Período 2012-2013, es del 8.33312% y no el de 9.853570%, aplicado en el régimen tarifario recién publicado, circunstancia, que incide en el monto a amortizar por concepto de deuda virtual para todas las inversiones desde este periodo tarifario en adelante. Por lo que el cálculo de la Renta Base Terminal pasa de \$41.28 a \$40.23 por metro cuadrado. Por lo tanto la tasa del CUAC se reduce a \$7.21 por pasajero. Igualmente, la tarifa Renta Base concesiones comerciales, la tarifa por servicios financieros y similares, así como la tasa por área de Salas VIP se reduce a \$40.23

VIII. —. Que el Consejo Técnico de Aviación Civil por medio del acuerdo vertido en el artículo 06 de la sesión ordinaria número 40-2012 celebrada el día veintiuno de mayo del 2012, acordó aprobar el ajuste a las siguientes tarifas por Servicios No Aeronáuticos a cobrarse en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría:

	Concepto	Unidad de cobro	Tarifa propuesta ajustada	Tarifa vigente	Diferencia
2	Terminales				
c	Salas VIP	US\$m2/ mes	40.23	41.28	1.05
	Rentas Comerciales				
g	Renta base Concesiones comerciales	US\$m2/ mes	40.23	41.28	1.05
h	Servicios Financieros y similares	US\$m2/ mes	40.23	41.28	1.05
2.4	CUAC	US\$/pasajero de salida	7.21	7.45	0.24

IX. — Que en el Diario Oficial La Gaceta N° 132 del 09 de julio del 2012, se publicó audiencia a los interesados para que presentaran sus observaciones a la solicitud de ajuste de las anteriores Tarifas No Aeronáuticas para el periodo 2012-2013, a aplicar en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría –AIJS-, plazo dentro del cual, no se presentaron oposiciones

Por tanto,

DECRETAN:

**MODIFICACIÓN PARCIAL AL RÉGIMEN TARIFARIO PARA SERVICIOS
NO AERONÁUTICOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN
SANTAMARÍA PERIODO 2012-2013**

Artículo 1º— Se modifica parcialmente lo consignado en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 37108-MOPT “Régimen Tarifario para los Servicios No Aeronáuticos en el AIJS, Período 2012-2013”, ajustando únicamente las siguientes líneas, conforme lo descrito anteriormente en el punto octavo de los considerandos de este decreto:

	Concepto	Unidad de cobro	Tarifa propuesta ajustada	Tarifa vigente	Diferencia
2	Terminales				
c	Salas VIP	US\$m2/ mes	40.23	41.28	1.05
	Rentas Comerciales				
g	Renta base Concesiones comerciales	US\$m2/ mes	40.23	41.28	1.05
h	Servicios Financieros y similares	US\$m2/ mes	40.23	41.28	1.05
2.4	CUAC	US\$/pasajero de salida	7.21	7.45	0.24

Artículo 2º—Las demás tarifas No Aeronáuticas 2012-2013 del AIJS publicadas en el Decreto No. 37108-MOPT, permanecen idénticas.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los 20 días del mes de setiembre del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a.i., Rodrigo Rivera Fournier.—1 vez.—O. C. N° 23094.—Solicitud N° 41773.—C-93120.—(D37365-IN2012099884).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 692-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Nombrar al Señor Pedro Luis Castro Fernández, cédula 1-806-484, como Ministro de Obras Públicas y Transportes, a partir del dieciocho de octubre del dos mil doce.

ARTÍCULO 2°.- Rige a partir del dieciocho de octubre del dos mil doce.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 106778.—Solicitud N° 5655.—C-9400.—(IN20120100186).

AVISOS

CONVOCATORIAS

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

Convocar a Asamblea General Extraordinaria CXX para el 3 de noviembre del 2012, a las 13:00 p.m. en primera convocatoria y 14:00 p.m. en segunda convocatoria, a realizarse en Salón de Actos del Colegio, sito en el Centro de Recreo, Desamparados, Alajuela, con el siguiente orden del día:

Orden del día

- I. Apertura y comprobación del quórum.
- II. Himno Nacional de Costa Rica.
- III. Conocimiento y resolución de recurso de apelación presentado por Msc. Félix Ángel Salas Castro, contra el acuerdo de Junta Directiva N° 22 de la sesión 84-2010 del 16 de setiembre del 2010.
- IV. Aprobación de la declaratoria de lesividad a los intereses públicos de la incorporación del señor Randall Carvajal Hernández.
- V. Conocimiento de resolución de Tribunal Contencioso Administrativo por proceso interpuesto por el señor Ricardo Esquivel Ugalde contra medida cautelar tomada por Junta Directiva.
- VI. Derogatoria de Reglamento de Crédito, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria número LXXXV del 30 de julio de 1994.
- VII. Reforma de los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 15 y 17 del Reglamento del Fondo de Mutualidad y Subsidio.
- VIII. Himno al Colegio.
- IX. Clausura de la Asamblea.

La documentación estará disponible a partir del viernes 26 de octubre del 2012, en las sedes de San José y Alajuela.

Msc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente.—Msc. Magda Rojas Saborío, Secretaria.—
(IN2012098687). 2. v. 2.